



**Dirección Regional de Heredia**

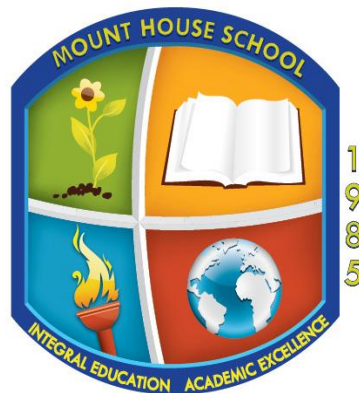
Supervisión Educativa Circuito 04

*Mount House School*

**Integral Education – Academic Excellence**

**AÑO 2023**

**Adjunto N°15 Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para el curso lectivo 2023. (Basado en el Decreto 40862-MEP, versión actualizada de enero de 2023).**



San Rafael de Heredia

**CENTRO EDUCATIVO**

**MOUNT HOUSE SCHOOL**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS  
APRENDIZAJES INSTITUCIONAL**

**2023**

## **CAPÍTULO I:**

### **CONCEPTUALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.**

#### **SECCIÓN I**

##### **DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. -OBJETO.** Las presentes disposiciones reglamentarias (llámense desde ahora REA Institucional), tienen como fin regular el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo del Centro Educativo Mount House School, sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación de la persona estudiante que requiere apoyos educativos.

**ARTÍCULO 2°. -DERECHO A LA EDUCACIÓN.** El derecho a la educación, como elemento fundamental del Estado y del sistema educativo costarricense, se reconoce y garantiza en favor de todas las personas. Toda decisión de la administración de Mount House School en materia de evaluación de los aprendizajes, protegerá el derecho a la educación, así como, los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Política y la normativa nacional e internacional, vigentes en el país.

**ARTÍCULO 3°. - CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** La evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo de recopilación de información cualitativa y cuantitativa, que fundamenta la emisión de juicios de valor y la toma de decisiones por parte de la persona docente y el estudiantado, para la mejora progresiva de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

**ARTÍCULO 4°. - FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** Las funciones de la evaluación de los aprendizajes en el proceso educativo son:

- a) **Diagnóstica:** Se realiza durante la primera y segunda semanas del ingreso a clases, o en su defecto a razón de que un Docente o la persona estudiante ingrese durante el curso educativo vigente, y permite conocer el estado inicial en las áreas de desarrollo: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz, con base en la información obtenida, permite la aplicación de estrategias para la recuperación de aprendizajes.
- b) **Formativa:** Brinda información necesaria y oportuna durante los procesos de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de reorientar o realimentar las áreas que así lo requieran, mediante la aplicación de instrumentos de evaluación, como metodologías basadas en rúbricas, lista de cotejo, escalas de desempeño, pruebas comprensivas u otros, para ser aplicadas en distintos momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje según se requiera.
- c) **Sumativa:** Constata los logros alcanzados, tomando en consideración los insumos aportados de la evaluación diagnóstica y formativa, al término de un proceso de aprendizaje y fundamenta la calificación, la promoción y la certificación.

**ARTÍCULO 5°. -RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** El desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es responsabilidad profesional y esencial de la persona docente que está directamente vinculada con el respectivo estudiantado en sus procesos de aprendizaje.

**ARTÍCULO 6°. - PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** El proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil, implican la participación activa y colaboración, según corresponda y conforme se señala en este reglamento de:

- a) De la persona estudiante.
- b) El personal docente.
- c) El Equipo de Dirección del Centro Educativo.
- d) El Comité de Evaluación de los Aprendizajes y Disciplina.
- e) El Comité de Evaluación Ampliado.
- f) El Comité de Apoyo Curricular (Department Of Curricular Support: DOCS).
- g) El Coordinador o la Coordinadora del Departamento o Área Educativa (Básicas, Idiomas y Complementarias) según corresponda.
- h) La persona encargada legal de la persona estudiante.

## **SECCIÓN II COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

**ARTÍCULO 7°. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES PARA I Y II CICLOS.**

El Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por los y las docentes que el Equipo de Dirección designe para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación de los aprendizajes.

La conformación de este Comité será de tres docentes por núcleo escolar, una Docente de Materias Básicas de Primaria, una Docente de Inglés y un Docente de Materias Complementarias.

**ARTÍCULO 8°. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN III CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA.**

El Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres docentes que el Equipo de Dirección designe para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación de los aprendizajes, con participación de docentes que imparten asignaturas académicas, complementarias y del área técnica. (Un Docente de Materias Básicas de Secundaria, un Docente de Inglés y un Docente de Materias Complementarias).

**ARTÍCULO 9°. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA Y LAS UNIDADES PEDAGÓGICAS.**

No aplica a nuestro Centro Educativo.

## **ARTÍCULO 10°. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN AMPLIADO EN EL CENTRO EDUCATIVO.**

Para la definición de la estrategia de promoción prevista en el artículo 54 de este REA Institucional; el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, será ampliado con la participación de la persona docente que impartió la asignatura reprobada, así como el coordinador o la coordinadora académica. En aquellos casos en que no se cuenta con la presencia de la persona docente que impartió la asignatura reprobada, el Equipo de Dirección del Centro Educativo designará a otro docente de la misma asignatura que lo sustituya.

**ARTÍCULO 11°. - REQUISITOS DE LOS DOCENTES MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** Para ser miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, los docentes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título universitario que lo acredite como docente en su especialidad.
- b) Poseer experiencia docente, mínima de 3 años.
- c) Tener su nombramiento en propiedad o, en su defecto, un interinato por todo el curso lectivo.

**ARTÍCULO 12.- NOMBRAMIENTOS POR INOPIA EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y DISCIPLINA.** El Equipo de Dirección del Centro Educativo, en caso de ausencia de candidatos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 10 de este Reglamento Institucional, deberá designar a quienes considere pertinente para el correcto funcionamiento del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑAR CARGOS EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** El desempeño del cargo de miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes es vinculante con las funciones de la persona docente; el cargo será remunerado adicionalmente.

En I, II, III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada sesionará **al menos una vez al mes.**

**ARTÍCULO 14.- DEBERES DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y OTROS.** El Equipo de Dirección de nuestro Centro Educativo está compuesto por: El Director Académico y la Asistente de Dirección (Sub-Directora), quienes tanto en forma individual como conjunta tienen los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes, la implementación del sistema de convivencia estudiantil, y otros:

- a) Analizar con el personal del centro educativo, el presente REA Institucional, así como aquellos procedimientos particulares establecidos en la normativa interna del centro educativo.
- b) Divulgar entre el estudiantado y la persona encargada legal, en conjunto con el personal docente, el presente REA Institucional, así como, la normativa interna que el centro educativo haya establecido en materia de evaluación de los aprendizajes.

- c) Coordinar con las instancias regionales o nacionales la asesoría técnica al personal docente para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por este REA Institucional.
- d) Analizar periódicamente el rendimiento escolar y dar seguimiento a su mejoramiento, mediante la ejecución de los acuerdos que adopte el personal docente en materia de evaluación de los aprendizajes.
- e) Nombrar los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y destituirlos cuando incumplan con sus funciones, según los artículos 7 a 12 de este REA Institucional.
- f) Resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, de acuerdo con el **artículo 166** de este REA Institucional. Debe en la medida de lo posible acompañar al (la) docente en reuniones con los encargados legales sobre la evaluación de los aprendizajes, y verificar el cumplimiento de los acuerdos registrados en el **Reporte de Reunión** con estos.
- g) Establecer mecanismos de comunicación entre la persona encargada legal de la persona estudiante y el personal docente para la atención del proceso evaluativo de la persona estudiante.
- h) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en **el Capítulo VI** de este REA Institucional.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este REA Institucional.
- j) Solicitar al inicio del curso los Planes Anuales y Trimestrales a los(as) docentes de los respectivas Áreas Educativas, y revisar que éstos cumplan con los requisitos establecidos por la Institución. Debe guardar copia en digital de éstos y supervisar que se vayan cumpliendo los objetivos y contenidos de dichos planes, mientras transcurre el año lectivo (mínimo a la mitad de cada periodo o Trimestre).
- k) **Elaborar el horario de Recibimiento y Salida de estudiantes, guardar copia digital del mismo y velar por su cumplimiento por parte de los (as) docentes.**
- l) **Revisar el horario de Cuido de Recreos (Vigilancia) que los(as) Coordinadores(as) de las diferentes Áreas Educativas y Departamentos elaboren, y velar por su cumplimiento por parte de los(as) docentes.**
- m) Conformar en conjunto con los(as) Coordinadores(as) de Departamento o Áreas Educativas los Comités de trabajo para las celebraciones y actividades importantes, según las fechas de las mismas indicadas en el Calendario Escolar, con el objetivo de que los docentes y funcionarios colaboren en la organización y ejecución de dichas actividades.

**ARTÍCULO 15. DEBERES DE LA PERSONA DOCENTE EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** El personal docente responsable y vinculado directamente con el estudiantado en sus procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación de los aprendizajes, la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes deberes:

- a) Desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes de acuerdo con lo establecido en este REA Institucional.
- b) Divulgar entre el estudiantado y las personas encargadas legales, el presente REA Institucional, así como, la normativa interna que el centro educativo haya establecido en materia de evaluación de los aprendizajes.

- c) Comunicar por escrito a sus estudiantes, al inicio y durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, los procedimientos que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes de los componentes de la calificación.
- d) Entregar al estudiantado por escrito y en forma detallada, con al menos ocho días naturales antes de la aplicación de la prueba, los aprendizajes esperados e indicadores del planeamiento didáctico seleccionados para la medición, en concordancia con el programa de estudio.
- e) Elaborar los instrumentos para la evaluación de los aprendizajes que aplicará al grupo o grupos que tiene a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- f) Brindar y dar seguimiento a los apoyos educativos que en materia de evaluación de los aprendizajes requiera el estudiantado con necesidades educativas especiales (NEE), estos deben estar justificados y consignados en el expediente, e informarse por escrito a la persona encargada legal a partir de su implementación; (solicitar la asesoría y recomendaciones del **Comité de Adecuaciones Curriculares: Department of Curricular Support DOCS**) para la aplicación de dichas estrategias evaluativas, en caso de tener alguna duda; ya que es su deber informarse, actualizarse y realizar todas las adecuaciones en sus materias). Entregar a DOCS copia de estas estrategias evaluativas.
- g) Calificar las pruebas, tareas y proyectos que realice el estudiantado y devolverlas en un tiempo máximo de ocho días **naturales**, posteriores a su aplicación. **(No se permiten trabajos grupales donde los estudiantes deban trasladarse a los hogares de otros compañeros).**
- h) Solicitar asesoría técnica al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en temas relacionados con la evaluación de los aprendizajes; y al Comité de Adecuaciones Curriculares DOCS, en relación con el diseño de los instrumentos de medición de los y las estudiantes que requieren apoyos educativos. Debe acatar todas las disposiciones establecidas por el Comité de Evaluación y Comité de apoyo DOCS. (Incluye las fechas de entrega de documentos establecidas por estos Departamentos).
- i) Informar por escrito al estudiantado, los aprendizajes esperados y los respectivos indicadores, que se utilizarán para calificar las tareas y establecer la fecha de entrega de éstas, en un plazo máximo de ocho días naturales, a partir de su asignación. **(Puede asignar unos pocos ejercicios cortos, que se evalúen como parte del Trabajo Cotidiano, y cuya entrega se solicite para un plazo menor a ocho días naturales, con el objetivo de analizar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes).**
- j) Analizar con el estudiantado las respuestas a las preguntas y ejercicios de las pruebas y tareas, según correspondan; así como las calificaciones de las etapas del proyecto previsto en los artículos 27, 28 y 29 de este REA Institucional, en el acto de entrega de estos, como parte de la realimentación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- k) Resolver y comunicar por escrito las resoluciones a las objeciones que le formule el estudiantado o la persona encargada legal, con respecto a los componentes de la calificación, las pruebas de ampliación y la estrategia de promoción, **en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su recibo**, (habiendo dado a conocer también dichas objeciones al Coordinador del Área Educativa respectiva, al Comité de Evaluación, y al Departamento de Apoyo Curricular DOCS si a éste le compete, para recibir la asesoría necesaria para plantear dichas resoluciones, si el docente lo requiere).
- l) Resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, de acuerdo con el **artículo 166** de este REA Institucional. (En la Institución aplicamos **Disciplina Positiva antes de proceder a una sanción**).

- m) Participar en la implementación del Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el **Capítulo VI** de este REA Institucional.
- n) Informar al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, durante el desarrollo de cada periodo lectivo, los detalles del progreso y asistencia, mediante el cuaderno de comunicaciones y otro medio escrito debidamente establecido en el Centro Educativo. **(Debe entregar a Dirección Académica a la mitad de cada período o Trimestre, un informe de las calificaciones del Primer Parcial, Trabajo Cotidiano, Tareas, Proyecto, Demostración de lo aprendido, Asistencia y Conducta, según corresponda).**
- o) Entregar al estudiantado mayor de edad y a la persona encargada legal, las notas de cada período y el promedio ponderado anual. Se exceptúa de esta disposición lo establecido en el artículo 24 de este REA Institucional. (En el primer año de la Educación General Básica también se entrega, en Prescolar la evaluación es de carácter cualitativo).
- p) Informar y explicar oportunamente al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, el desglose de las calificaciones de cada período y los instrumentos utilizados.
- q) Registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de la persona estudiante e informar por escrito, según corresponda, al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, la inasistencia e impuntualidad, durante el desarrollo del período lectivo.
- r) Consignar la justificación de las llegadas tardías y de las ausencias de la persona estudiante que así lo solicite por escrito.
- s) Entregar al Comité de Evaluación de los aprendizajes, en las fechas establecidas por éste:
- La Prueba Escrita antes de aplicarse con su respectiva tabla de especificaciones (cuadro de balanceo) y temario (desglose de objetivos y contenidos); y las Pruebas de Ejecución y Oral para medir la producción oral en lenguas extranjeras, según corresponda (se entrega tanto la prueba como la rúbrica de evaluación). Para cada prueba, las posibles objeciones que le formulare el estudiantado o la persona encargada legal, con respecto a los componentes de la calificación o elaboración de la misma, son de responsabilidad única y exclusiva del Docente.  
**Nota:** Incumplimientos del Docente en cuanto a lo que expresa esta disposición, lo expone a sanciones que se deriven.
  - Una copia de los instrumentos utilizados para calificar el trabajo cotidiano, las tareas, el proyecto, etc; (cuando así se le solicite).
  - Las estrategias evaluativas que se aplicarán para el estudiantado que requiere apoyos educativos, en el momento que se implementen.
- t) Utilizar durante las lecciones los instrumentos técnicamente elaborados para el registro de información en relación con el proceso evaluativo.
- u) Realizar acciones educativas que realimenten el aprendizaje con base en los resultados obtenidos por el estudiantado durante el proceso evaluativo:  
**-Si el porcentaje de aprobación de una prueba no supera a más del 60% de los estudiantes, debe proponer un Plan Remedial para el mejoramiento del aprendizaje y de las calificaciones de los alumnos**, con base en los contenidos que presentaron mayor carencia en su asimilación. Se debe presentar informe por escrito al Comité de Evaluación y al comité de apoyo curricular DOCS, sobre el Plan Remedial antes de aplicarlo. (Este plan remedial también se debe realizar con los estudiantes con alguna necesidad educativa especial).
- v) Elaborar, administrar y calificar las Pruebas de Ampliación (1° y 2° Convocatorias), de la persona estudiante a su cargo. Debe entregarlas a la Dirección del Centro

Educativo con los respectivos solucionarios, una semana antes de la finalización del curso lectivo. En el caso de la tabla de especificaciones para aquellas que por su naturaleza así la requieran, incluirá los objetivos y contenidos desarrollados durante el año con su respectivo número de lecciones. Esta información se puede tomar de los cuadros de balanceo elaborados durante el curso lectivo.

Una vez calificadas las Pruebas de Ampliación y analizados los resultados con los(as) estudiantes, y después de haberse resuelto las apelaciones a la calificación si las hubiesen; serán entregadas a la Dirección del Centro Educativo para su custodia. El plazo máximo de esta entrega es de tres días hábiles posteriores a la aplicación de la Prueba.

- w) Aplicar durante los quince días hábiles posteriores a la última prueba de ampliación, la estrategia de promoción definida por el Comité de Evaluación Ampliado.
- x) Calificar la estrategia de promoción y definir la condición de la persona estudiante, consignando el resultado en el acta respectiva.
- y) Otras, inherentes a su cargo, que expresamente le encomiende el Equipo de Dirección o que le señale este REA Institucional.

**ARTÍCULO 16.- DEBERES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** En materia de evaluación de los aprendizajes la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, al Comité de Evaluación de los Aprendizajes le corresponden los siguientes deberes:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta de la persona estudiante, comunicando al Equipo de Dirección en el momento que se constate cualquier incumplimiento por parte de algún docente. Debe solicitar a los (as) docentes y enviar copia en digital al Equipo de Dirección, el Planeamiento para las 1° y 2° Pruebas según el formato establecido. Los mismos deben ser entregados según el calendario programado por este Comité (sin excepción alguna).
- b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes, convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, lo cual implica la aplicación del debido proceso disciplinario; y trabajar en coordinación con los Docentes Guías, a fin de que den a conocer sus derechos y deberes a los estudiantes en materia de disciplina.
- c) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de este REA Institucional.
- d) Revisar los instrumentos de evaluación que utiliza la persona docente en el proceso de evaluación de los aprendizajes y asesorar en aquellos temas que así se requiera. Las pruebas escritas, Pruebas de Ejecución y las Orales deben venir con sus respectivos cuadros de especificaciones y temarios (desglose de objetivos y contenidos). De no contar con estos requisitos, la prueba podrá ser suspendida y reprogramada, o en su defecto, la aplicación de la misma se permitirá bajo responsabilidad exclusiva y única del docente.
- e) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos para la atención de sus necesidades educativas.
- f) Emitir los criterios técnicos que en materia de evaluación de los aprendizajes solicite el Director o la Sub-Directora del Centro Educativo.
- g) Mantener en archivo una muestra aleatoria por nivel y departamento, de copias de pruebas u otros instrumentos de evaluación utilizados por los docentes en la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos



técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo.

- h) Mantener actualizado y en la Institución el Libro de Actas ordenado con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo, en el cual se consignen también las resoluciones disciplinarias, solicitando el reporte de disciplina de los estudiantes que corresponda a la (el) Asistente Administrativa(o) Académica(o), del AMPO donde ésta(e) archiva las boletas de Conducta. **(Dichas boletas al final de cada Trimestre, o si se pidiere el traslado de un (a) estudiante, deben estar archivadas por la (el) Asistente Administrativa(o) en conjunto con los(as) profesores(as) guías en el expediente del alumno).** Cada acta deberá ser debidamente firmada al finalizar cada sesión.
- i) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas.
- j) Revisar las medidas correctivas y planes remediales que proponga la persona docente para un mejor logro de los objetivos, con base en los resultados de las pruebas de diagnóstico y las de rendimiento académico aplicadas en la Institución.
- k) Realizar acciones preventivas con estudiantes y encargados(as) legales a fin de mejorar la disciplina; procurando la corrección de los actos que pudieran ser sancionables. Esto implica hacer en conjunto con el Equipo de Dirección el documento de matrícula condicionada cuando se amerite.
- l) Atender a los estudiantes, y/o encargados legales cuando lo solicite el Equipo de Dirección, para aclarar las objeciones que formulen éstos a la persona docente, con respecto a las calificaciones obtenidas en las pruebas, los trabajos y cada uno de los componentes de la evaluación en determinada materia; si no se hubiere llegado previamente a acuerdos satisfactorios con el docente y el Coordinador(a) del Área Educativa respectiva, **y comunicar por escrito las resoluciones a los encargados legales, en un plazo no mayor a tres días hábiles.**
- m) Revisar que los libros de los estudiantes estén terminados al finalizar el curso lectivo, para lo cual se llevará el control del uso adecuado éstos una vez por Trimestre.
- n) Definir en los Consejos de Promoción, la cantidad de Convocatorias (pruebas de ampliación) que debe realizar la persona estudiante; y llevar un formato con la lista clara de quienes presentan Convocatorias y en cuál(es) materia(s); además del día, hora y con cuál profesor(a) se realizan las mismas.
- o) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este REA Institucional.

**ARTÍCULO 17.- DEBERES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN AMPLIADO.** Para efectos de la definición de la estrategia de promoción, para las personas estudiantes **de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada**, a este comité le corresponden los siguientes deberes:

- a) Analizar cada caso en particular y, de acuerdo con la valoración realizada, determinar la estrategia de promoción a implementar para definir la condición final en la asignatura reprobada, según el artículo 54 de este REA Institucional.
- b) Establecer la estrategia de promoción del estudiantado, durante los tres días hábiles posteriores a la firmeza de los resultados de la última prueba de ampliación, de acuerdo con el artículo 55 de este REA Institucional.
- c) Informar a la persona estudiante sobre la estrategia de promoción que se le aplicará y la fecha de presentación de la misma.

## **ARTÍCULO 18. - DEBERES DE LOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE APOYO CURRICULAR (DOCS) EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.**

En materia de evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, a los profesionales del Departamento de Apoyo Curricular DOCS (Comité de Apoyo Educativo CAE), les corresponden los siguientes deberes:

- a)** Participar conjuntamente con el docente guía, docentes de asignaturas, Comité de Evaluación, y profesionales de otras especialidades, en el asesoramiento al estudiantado y las personas encargadas legales con respecto a las responsabilidades y derechos que les conciernen, en el ámbito escolar, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas del centro educativo.
- b)** Asesorar al estudiantado, personas encargadas legales y personal docente en el marco de evaluación de los aprendizajes desde el enfoque de derechos y deberes de la persona estudiante.
- c)** Analizar en conjunto con los coordinadores y las coordinadoras de departamento, de nivel y docentes guías, el rendimiento académico de la persona estudiante, para definir las estrategias a implementar en mejora del desempeño escolar.
- d)** Cumplir con las responsabilidades y derechos que se establecen en este REA Institucional.
- e)** Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de este REA Institucional.
- f)** Formar parte del Comité de Evaluación Ampliado.
- g)** Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos, para la atención de sus necesidades educativas.

## **ARTÍCULO 19.- DEBERES DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTO O ÁREA EDUCATIVA, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y OTROS.**

Los coordinadores de Departamento o de Área Educativa tienen, en relación con la evaluación de los aprendizajes, y otros, los siguientes deberes:

- a)** Analizar con la persona docente de cada asignatura, los procesos de evaluación de los aprendizajes implementados y definir acciones orientadas al mejoramiento del desempeño de la persona estudiante.

Esto implica:

1. Mantener una buena y constante comunicación con los(as) docentes de su Área Educativa o Departamento a cargo, y analizar las estrategias de evaluación planteadas por éstos, en los planes regulares de trabajo anual; verificando que cumplan con las responsabilidades asignadas, y que haya concordancia entre lo planeado y lo efectuado por ellos(as).

2. Enviar un reporte o informe mensual a Dirección (**Informe de Coordinación**) de las actividades realizadas y el desempeño de los(as) docentes, incluyendo en éste la supervisión de las lecciones (observaciones de clase) con respecto a metodologías empleadas, planeamientos, minutas, etc; observaciones también en los recreos y en actos formales, entre otras cosas; informando sobre cualquier punto por mejorar o incumplimientos.
3. Entregar a los docentes por escrito un reporte mensual de su labor, con recomendaciones o correcciones para su motivación y crecimiento personal.
4. Realizar reuniones periódicas con los docentes.
5. Velar por el bienestar de los(as) estudiantes del Área Educativa que coordinan, y la relación de éstos con cada docente para ser mediador en la solución de posibles conflictos.
6. Velar por el bienestar de los docentes de su Área Educativa, informando acerca de las necesidades de éstos y del Área misma, al Equipo de Dirección.
7. Debe acompañar al (la) docente en la medida de lo posible en reuniones con padres, y entregar el **Reporte de Reunión** con Padres a Dirección.
8. Dirigir con inteligencia y sabiduría la labor de los miembros de su respectiva Área Educativa o Departamento, procurando la formación de verdaderos equipos de trabajo, fomentando el compañerismo y la mutua colaboración; factores indispensables en los trabajos de responsabilidad compartida.

**b) Dar seguimiento a las acciones desarrolladas en el Departamento o Área Educativa, con el propósito de mejorar el desempeño de la persona estudiante.**

Esto implica:

1. Impulsar el desarrollo de una metodología activa mediante el planeamiento y la ejecución de actividades y experiencias que promuevan la participación interesada y dinámica de los estudiantes en el proceso de aprendizaje, según el Área Educativa que coordinan.
2. Colaborar con los miembros del Comité de Evaluación y los Docentes Guías, brindando asesoría y recomendaciones para el establecimiento de la buena conducta y el mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes.

**c) Asesorar al Comité de Evaluación y al Equipo de Dirección de la Institución, para la correcta resolución de los recursos administrativos que formule el estudiantado o la persona encargada legal de éstos, en materia de evaluación del aprendizaje.**

Esto implica:

1. Resolver y comunicar por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, las objeciones que los estudiantes, los padres o sus encargados formulen al(a) docente del Área Educativa a su cargo, respecto a las calificaciones obtenidas en las pruebas, los trabajos y cada uno de los componentes de la evaluación; **las cuales no hayan sido resueltas satisfactoriamente previamente por el (la) docente.**
2. Asistir a las reuniones de Coordinación cuando se le solicite por Dirección y en el horario asignado.

**d) Elaborar el horario de Cuido de Recreos en conjunto con los(as) Coordinadores(as) de las otras Áreas Educativas, dar copia del mismo al Equipo de Dirección, y supervisar diariamente su cumplimiento por parte de los(as) docentes.**

**e)** Mantener comunicación constante con los(as) Coordinadores(as) de las otras Áreas Educativas (**Idiomas**, Asignaturas Especiales o Complementarias, y Materias Básicas); y con el Equipo de Dirección; informando a los respectivos(as) Coordinadores(as) sobre cualquier cosa que haya que corregir; o para que éstos (as) presenten el respectivo informe al Equipo de Dirección; con el fin de lograr la más eficiente coordinación de las acciones.

**f)** Conformar en conjunto con el Equipo de Dirección los Comités de trabajo para las celebraciones y actividades importantes, según las fechas de las mismas indicadas en el Calendario Escolar, con el objetivo de que los docentes colaboren en la organización y ejecución de dichas actividades.

## **SECCIÓN IV**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA ESTUDIANTE Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.**

**(ARTÍCULO 20).**- Son derechos y deberes fundamentales de la persona estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo de los aprendizajes en particular:

**a)** El estudiantado goza de los derechos constitucionales y legales correspondientes a toda persona, así como de aquellos derechos particulares que les son reconocidos por la normativa vigente en razón de su condición de estudiante de ser personas menores de edad, o de requerir apoyos educativos.

**b)** Ser informado acerca del REA Institucional.

**c)** Recibir de la persona docente, funcionarios administrativos, compañeros y compañeras, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.

**d)** Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.

**e)** Ser sujeto partícipe de los procesos de autoevaluación y coevaluación.

**f)** Recibir por parte del personal docente el acompañamiento, los apoyos educativos y de acceso requeridos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**g)** Ser informado, por escrito, acerca de los aprendizajes esperados e indicadores que se utilizarán para la calificación de: trabajo cotidiano, pruebas, tareas, proyecto y la estrategia de promoción.

**h)** Recibir, por escrito, y en forma detallada los aprendizajes esperados e indicadores seleccionados para la medición en las pruebas. Así como, los instrumentos utilizados para la evaluación de los demás componentes de la calificación en el tiempo establecido en este REA Institucional.

**i)** Plantear por escrito, en forma personal o con el concurso de la persona encargada legal, y conforme con las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.

**j)** Respetar las disposiciones del REA Institucional.

- k) Comunicar a las personas encargadas legales sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar, cuando fuere menor de edad.
- l) Realizar en forma personal las pruebas, tareas u otras actividades evaluativas, que asigne la persona docente.
- m) Justificar, cuando fuere mayor de edad, en forma razonada y escrita las llegadas tardías o ausencias a lecciones, actos cívicos o cualesquiera otras actividades escolares previamente convocadas. Si fuere menor de edad, deberá presentar la justificación suscrita por la persona encargada legal.
- n) Asistir con puntualidad a las actividades escolares tanto curriculares como cocurriculares a las que se le convoque oficialmente. **(Incluye la Semana Cívica)**. En el momento que sea convocado a un acto cívico u otra actividad dentro del horario, debe permanecer con su grupo y profesor o docente a cargo. No se permite quedarse en las aulas, pasillos, baños u otros lugares alejados de su grupo y docente a cargo.
- o) Atender con compromiso, responsabilidad, seriedad y esfuerzo sus procesos de aprendizaje.

**ARTÍCULO 21°. - DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA ENCARGADA LEGAL DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** Las personas encargadas legales tienen los siguientes derechos y deberes en relación con la evaluación de los aprendizajes:

- a) Ser informado acerca del REA Institucional.
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes escolares de la persona estudiante que deben ejecutarse en el hogar.
- c) Cumplir con las indicaciones y recomendaciones que expresamente le formulen el personal docente y administrativo en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades de la persona estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detectaren.
- d) Presentar por escrito y en primera instancia ante la persona docente directamente vinculada con la persona estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas. Estas deben realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación a la persona estudiante.
- e) Devolver a la persona docente concernida debidamente firmados, los instrumentos de evaluación calificados de la persona estudiante menor de edad, así como los informes y comunicados que se envíen en el cuaderno de comunicaciones y otros medios definidos por el centro educativo.
- f) Presentar por escrito y ante la persona docente concernida, la justificación de las ausencias o llegadas tardías al centro educativo de la persona estudiante menor de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. En ausencia de la persona docente la justificación deberá presentarse, por escrito, ante la autoridad que el director o directora disponga. **La justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación** de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

g) Asistir a las convocatorias que le formule el personal docente o las autoridades del centro educativo.

h) Utilizar para los fines pertinentes el cuaderno de comunicaciones referido en los artículos 158 y 159 de este reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

#### **SECCIÓN I**

##### **DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO**

**ARTÍCULO 22°.** - **DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO EN PERÍODOS.** El curso lectivo estará dividido en tres períodos escolares, tanto en la Educación Preescolar, la Educación General Básica como en la Educación Diversificada.

#### **SECCIÓN II**

##### **ESCALA DE CALIFICACIÓN E INFORME CUALITATIVO DE DESEMPEÑO.**

**ARTÍCULO 23°.** - **ESCALA DE CALIFICACIÓN.** La valoración de los aprendizajes se realizará según una escala cuantitativa de uno a cien. Las Notas de cada período y el **promedio ponderado anual** se consignan **sin decimales**. Se establece como criterio de redondeo el siguiente: decimales iguales o mayores a 0,50 se redondea al entero superior inmediato, decimales menores a 0,50 se redondea al entero inmediatamente inferior. Para efectos del informe de notas del periodo, así como del registro de calificaciones se consignará la nota obtenida por cada estudiante en el período respectivo.

##### **ARTÍCULO 24°.- EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR.**

La evaluación de los aprendizajes en la Educación Preescolar, es de carácter cualitativo. Al finalizar cada periodo, se entrega a la persona encargada legal o a la persona estudiante mayor de edad, el Informe Cualitativo de Desempeño establecido en el artículo 162 de este reglamento. (En Preescolar se entrega un informe al hogar para cada período, donde se deja en claro el avance de los objetivos logrados, en proceso y por lograr para cada área).

#### **SECCIÓN III**

##### **COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 25°.- COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN.** La nota en cada asignatura para cada período, se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes a las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en los siguientes componentes:

- a) Trabajo cotidiano.
- b) Tareas.
- c) Pruebas (según corresponda).

- d) Proyecto (según corresponda).
- e) Demostración de lo aprendido (según corresponda).
- f) Asistencia.
- g) Portafolio de evidencias (según corresponda).

Los componentes de la calificación establecidos en este artículo, en ningún caso, pueden modificarse ni sustituirse.

**ARTÍCULO 26°. -TRABAJO COTIDIANO.** Consiste en las actividades educativas que realiza el estudiantado con la guía y orientación de la persona docente según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño de la persona estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de enseñanza - aprendizaje y no como producto, debe reflejar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes.

#### **ARTÍCULO 26° BIS. PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

**ARTÍCULO 27°. - TAREAS.** Consisten en trabajos cortos que se asignan al estudiantado con el propósito de reforzar aprendizajes esperados, de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo cotidiano.

Mediante las tareas, el estudiantado puede repasar o reforzar los aprendizajes esperados. Por ello es indispensable que sean ejecutadas por el estudiantado exclusivamente para que así puedan fortalecer su propio aprendizaje.

Las tareas no deben asignarse para ser desarrolladas en horario lectivo y en períodos de vacaciones, entendiéndose Semana Santa y medio año, o período de pruebas calendarizadas en el centro educativo.

**ARTÍCULO 28°. - PRUEBAS.** Son un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiantado demuestre la adquisición de habilidades cognitivas, psicomotoras o lingüísticas. Pueden ser escritas, de ejecución u orales.

Para su construcción se seleccionan los aprendizajes esperados e indicadores, de acuerdo con el programa de estudio vigente, del nivel correspondiente.

A menos que la persona docente lo juzgue necesario, las pruebas no deben tener carácter acumulativo durante un mismo período. La prueba escrita debe ser resuelta individualmente y debe aplicarse ante la presencia del docente o, en su defecto, ante el funcionario que el Director o la Sub-directora designe. La prueba oral y de ejecución debe aplicarse ante la persona docente a cargo de la asignatura.

Las pruebas cortas deben tener carácter formativo, salvo el caso de las aplicadas al estudiantado con necesidades educativas.

**ARTÍCULO 29°. - PROYECTO.** Es un proceso de construcción de aprendizajes, guiado y orientado por la persona docente; parte de la identificación de contextos del interés de la persona estudiante. Está relacionado con contenidos curriculares o resultados de aprendizaje, aprendizajes obtenidos, valores, actitudes y prácticas

propuestas en cada unidad temática del programa de estudio o subáreas de las especialidades técnicas.

Tiene como propósito, que el estudiantado aplique lo aprendido en la realización reflexiva de un conjunto sistemático de acciones de interés en un contexto determinado del entorno sociocultural.

Su realización puede ser de manera individual o grupal. Para su evaluación se debe entregar al estudiantado, los indicadores y criterios, según las etapas definidas para el mismo, además, considerar tanto el proceso como el producto y evidenciarse la autoevaluación y coevaluación.

**ARTÍCULO 30°. - ASISTENCIA, AUSENCIA Y LLEGADA TARDÍA.** La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida o quien el Equipo de Dirección del centro educativo designe al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible o ajena a la voluntad de la persona estudiante, que le impide presentarse al centro educativo o al lugar previamente definido por la persona docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante.

Tales razones son:

- a) Enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos.
- c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.

La llegada tardía justificada es aquella provocada por razones de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible o ajenas a la voluntad de la persona estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida, a juicio del docente.

**ARTÍCULO 31°. - CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA ASISTENCIA.** Para la asignación de este porcentaje, en cada asignatura y en cada período, la persona docente tomará como referencia el número total de lecciones impartidas, ausencias y llegadas tardías injustificadas, según la siguiente tabla:

Porcentaje de ausencias injustificadas del total de las lecciones impartidas en el periodo	Asignación de porcentaje
0% a menos del 1% de ausencias	10 % (o 5 % según la materia)



Del 1% a menos del 10%	9 % (o 4,5 % según la materia)
Del 10% a menos de 20%	8 % (o 4 % según la materia)
Del 20% a menos de 30%	7 % (o 3,5 % según la materia)
Del 30% a menos de 40%	6 % (o 3 % según la materia)
Del 40% a menos de 50%	5 % (o 2,5 % según la materia)
Del 50% a menos de 60%	4 % (o 2 % según la materia)
Del 60% a menos de 70%	3 % (o 1,5 % según la materia)
Del 70% a menos de 80%	2 % (o 1 % según la materia)
Del 80% a menos de 90%	1 % (o 0,5 % según la materia)
Del 90% al 100% de ausencias	0 %

Las llegadas tardías injustificadas menores de diez minutos se computarán como media ausencia injustificada. (Después de 5 minutos de ingreso a la clase es tardía injustificada). Las llegadas tardías injustificadas mayores a diez minutos se consideran como una ausencia injustificada (o Fuga, según corresponda; Fuga podría sancionarse con boleta en la Nota de Conducta). Cada dos tardías injustificadas es una ausencia injustificada. En el caso de la Educación Preescolar cuatro llegadas tardías injustificadas mayores de diez minutos, se computarán como una ausencia injustificada para efectos del Informe Cualitativo de Desempeño.

## SECCIÓN IV

### APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

#### ARTÍCULO 32°. - CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Bajo ninguna circunstancia se podrá aplicar a un estudiante más de dos pruebas en un mismo día. El tiempo máximo de aplicación será de dos lecciones para las pruebas ordinarias y de tres lecciones para las pruebas por suficiencia y ampliación.

Se exceptúa de lo anterior a las pruebas que se apliquen al estudiantado que reciban apoyos educativos, cuyo plazo podrá ampliarse hasta una lección, cuando así lo requieran.

Las pruebas de ejecución en aquellas asignaturas o sub-áreas técnicas, tendrán un tiempo máximo de cuatro lecciones, sin embargo, en casos debidamente justificados, este plazo puede ampliarse una lección más, previa autorización del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

## SECCIÓN V

### SANCIÓN POR ACCIONES FRAUDULENTAS

**ARTÍCULO 33°. - SANCIÓN POR ACCIONES FRAUDULENTAS EN PRUEBAS, TAREAS Y PROYECTOS.** Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes; en beneficio propio o de un tercero; ejecutada durante la

administración de pruebas, realización de proyectos o tareas, y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte de la persona docente de las pruebas, proyectos o tareas, **implicará como sanción la calificación mínima de la escala (un punto) en la prueba, proyecto o tarea respectiva** para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta.

A efecto de proceder con la sanción prevista en el presente artículo, se reconocerán las garantías propias del debido proceso. En este sentido, la persona docente en un no mayor a tres días hábiles después de cometida o identificada la acción fraudulenta, comunicará por escrito a la persona encargada legal o al estudiante mayor de edad, la situación presentada y la sanción a aplicar.

La persona encargada legal o estudiante mayor de edad, en el plazo de tres días hábiles después de la notificación por parte del docente y en atención a las disposiciones presentes en el artículo 166 de este reglamento, podrá ejercer los recursos administrativos correspondientes contra la sanción impuesta.

## **SECCIÓN VI**

### **VALOR PORCENTUAL DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 34°. - VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN EN EL I CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.** La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el I Ciclo de la Educación General Básica, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

**a)** En el primer año, segundo año y tercer año en las asignaturas de:  
Matemática, Estudios Sociales y Educación Cívica, Science, Español, Inglés:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10% (2 tareas de 5% cada una)
Pruebas	40% (20% cada una)
Asistencia	5%

**b)** En el primer año, el segundo y tercer año, en las asignaturas:  
Educación Musical, Educación Física, Informática y Robótica, y Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10% (solo una)
Prueba de Ejecución	30%
Asistencia	10%

**c) Materia: Valores.**

Trabajo Cotidiano	70%
Asistencia	10%

Tareas	20%
--------	-----

**d) Mandarín:**

Trabajo cotidiano	50%
Proyecto	30%
Asistencia	10%
Tarea	10%

**ARTÍCULO 35°. - VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN EN EL II CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.** La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el II Ciclo de la Educación General Básica, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

**a)** En las asignaturas de Matemática, Science, Español, Estudios Sociales y Educación Cívica, Inglés:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10% (2 de 5% cada una)
Pruebas	50% (2 de 25% cada una)
Asistencia	5%

**b)** En las asignaturas de Educación Musical, Educación Física, Informática y Robótica y Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Prueba de Ejecución (mínimo una)	35%
Asistencia	10%

**c) Valores.**

Trabajo Cotidiano	70%
Asistencia	10%
Tareas	20%

**d) Mandarín:**

Trabajo cotidiano	50%
Proyecto	30%

Asistencia 10%

Tarea 10%

**ARTÍCULO 36°.- VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN EN EL III CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.** La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el III Ciclo de la Educación General Básica (SÉTIMO, OCTAVO Y NOVENO), será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

**a)** Para las asignaturas de Materias Básicas: (Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias), Inglés: (Reading, *Writing*, *Listening*, *Speaking*, Spelling) y *Grammar* :

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10% (2, de 5 % cada una)
Pruebas	50% (2, de 25% cada una)
Asistencia	5%

**b)** En las asignaturas de Educación Cívica:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10% (Solo 1)
Proyecto	30%
Prueba	20% (Solo 1)
Asistencia	5%

**c)** Música, Educación Física, Informática -Robótica -Programación y Artes Plásticas

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10% (Sólo 1 por periodo)
Prueba de ejecución	40%
Asistencia	10%

**d)** Mandarín:

Trabajo cotidiano	40%
Proyecto	20%
Prueba	20%
Asistencia	10%
Tarea	10% (Sólo 1)

e) La asignatura Educación para la afectividad y sexualidad integral, se integra en las materias de Valores, y se aplicarían los siguientes componentes con carácter formativo:

Trabajo cotidiano

Tareas

Asistencia

**e) Materia: Valores.**

Trabajo Cotidiano	70%
Asistencia	10%
Tareas	20%

**ARTÍCULO 37°.- VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN EN LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA.**

La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en la Educación Diversificada, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para las asignaturas de Materias Básicas: (Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias), Lengua Extranjera Inglés: (Reading, *Writing*, *Listening*, *Speaking*, *Spelling*) y *Grammar* :

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10% (2, de 5 % cada una)
Pruebas	50% (2, de 25% cada una)
Asistencia	5%

b) En las asignaturas de Educación Cívica

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10% (Solo 1)
Proyecto	30%
Prueba	20% (Solo 1)
Asistencia	5%

c) Música, Educación Física, Informática, Robótica, Programación y Artes Plásticas

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10% (Solo 1)
Prueba de Ejecución	45%
Asistencia	10%

**d) Mandarín:**

Trabajo cotidiano	40%
Proyecto	20%
Prueba	20% (Solo 1)
Asistencia	10%
Tarea	10% (Solo 1)

**e)** La asignatura Educación para la afectividad y sexualidad integral, se integra en las materias de Valores, y se aplicarían los siguientes componentes con carácter formativo:

Trabajo cotidiano  
Tareas  
Asistencia

**d) Materia: Valores.**

Trabajo Cotidiano	70%
Asistencia	10%
Tareas	20%

**ARTÍCULO 38°.- VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (CINDEA E IPEC). No aplica para nuestro Centro Educativo.**

**ARTÍCULO 39°.- VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL. No aplica para nuestro Centro Educativo.**

**ARTÍCULO 40°.- VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (CONED). No aplica para nuestro Centro Educativo.**

### **CAPÍTULO III**

#### **PROMOCIÓN**

##### **SECCIÓN I**

**PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA.**

**ARTÍCULO 41°.- PROMEDIO ANUAL MÍNIMO PARA APROBAR CADA ASIGNATURA.** A partir del primer año, la persona estudiante de I, II o III Ciclos de

la Educación General Básica que alcanzare un promedio ponderado anual igual o superior a **setenta** tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura. El estudiantado de Educación Diversificada, que alcanzare un promedio ponderado anual igual o superior a **setenta y cinco** tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura. La persona estudiante que no alcanzare el promedio ponderado anual señalado en los párrafos anteriores, obtendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura. Se exceptúan de las disposiciones anteriores las reglas de aprobación que corresponden a las pruebas nacionales, para las que regirá lo dispuesto en el Capítulo V de este reglamento.

**ARTÍCULO 42°.- PONDERACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OBTIENE LA NOTA PROMEDIO ANUAL DE UNA ASIGNATURA.** Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, tanto en la Educación General Básica, como en la Educación Diversificada, se tomarán las notas correspondientes a los tres periodos del año, que se ponderarán de la siguiente forma:

- **Primer periodo: 30%**
- **Segundo periodo: 30%**
- **Tercer periodo: 40%**

**ARTÍCULO 43°.- CONDICIONES PARA EXIMIRSE.** En todas aquellas asignaturas que se aplique como mínimo dos pruebas en cada período, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último periodo, aquella persona estudiante que hubiese obtenido nota **igual o superior a noventa** tanto en el primero como el segundo periodo y que, además, hubiese obtenido una calificación **igual o superior a noventa en la primera prueba y en cada uno de los demás componentes de la calificación**. La condición de eximido deberá comunicársele a la persona estudiante mayor de edad o a la persona encargada legal, con al menos ocho días naturales de antelación a la realización de la prueba y se le consignará la calificación de cien en la prueba respectiva.

**Artículo 44°.- Aprobación del año escolar.**

- a) En atención a las particularidades previstas en el artículo 24 de este reglamento, el estudiantado de Educación Preescolar aprueba este nivel educativo siempre que haya **asistido al menos al 80%** de la totalidad de las clases impartidas durante el curso lectivo. Y serán acreedores del certificado de conclusión de estudios del nivel de Educación Preescolar.
- b) El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica que apruebe todas las asignaturas, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar inmediato superior, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar.
- c) Los estudiantes de sexto año de la Educación General Básica, que hayan cumplido con:
  - Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según los requisitos señalados en el capítulo V de este reglamento.
  - La aprobación de todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.
  - Obtener el puntaje mínimo de 65, correspondiente a la ponderación de las asignaturas objeto de medición y porcentaje de la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 103 inciso c) de este reglamento.

Se considerarán promovidos del II Ciclo de la Educación General Básica y serán acreedores del certificado de Conclusión de la Educación General Básica del I y II

Ciclo conforme a lo señalado en los artículos 80, 101, 102, 103 y 104 del presente reglamento.

- d) A partir del séptimo año de la Educación General Básica el estudiantado que apruebe todas las asignaturas, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, o nivel inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar.
- e) Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada, que hayan cumplido con:
- Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada conformada por la aplicación de una prueba diagnóstica en el primer semestre del curso lectivo y la prueba sumativa, aplicada en el segundo semestre del curso lectivo, según los requisitos señalados en el capítulo V de este Reglamento.
  - El Servicio Comunal Estudiantil señalado en este reglamento.
  - Certificar alguna de las bandas de dominio de lengua extranjera, según las pruebas de certificación previstas en el artículo 103 de este reglamento.
  - La aprobación de todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.
  - Obtener el puntaje mínimo de 70, correspondiente a la ponderación de las asignaturas objeto de medición y el porcentaje obtenido en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 101, inciso c.
- Se considerarán egresados de la Educación Diversificada y serán acreedores al Título de Bachiller en Educación Media conforme a lo señalado en los artículos 80, 98, 99, 100 y 101 del presente reglamento.
- f) En el Plan de Estudio de Educación de Adultos, la condición de egresado del respectivo nivel la obtendrá el estudiante al aprobar la totalidad de los módulos y créditos del IV período del III nivel y al haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según corresponda. **No aplica para nuestro Centro Educativo.**
- g) El estudiante de III Ciclo y Educación Diversificada Vocacional de la Educación Especial aprueba el nivel, cuando obtenga un promedio ponderado anual igual o superior a sesenta y cinco o setenta, según corresponda. **No aplica para nuestro Centro Educativo.**

**ARTÍCULO 44 BIS°.-AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN TORNO AL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y LA PROMOCIÓN.** *(Derogado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42968 del 16 de abril del 2021)*

## **SECCIÓN II**

### **ACTIVIDAD DE RECUPERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 45°.- ACTIVIDAD DE RECUPERACIÓN.**

**No aplica para nuestro Centro Educativo.**

#### **ARTÍCULO 46.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DE RECUPERACIÓN.**

**No aplica a nuestro Centro Educativo.**

## **SECCIÓN III**

### **PRUEBAS DE AMPLIACIÓN**



**ARTÍCULO 47°.- ACCESO A PRUEBAS DE AMPLIACIÓN.** La persona estudiante del I Ciclo y en el II Ciclo de la Educación General Básica, que obtenga la condición de aplazado **en el 60%, o más**, del total de las asignaturas del respectivo plan de estudios que cursa, tendrá la condición de **reprobado**, debiendo repetir el año escolar en forma integral. Cuando la persona estudiante obtiene la condición de aplazado en menos del 60% del total de las asignaturas del respectivo plan de estudios que cursa, tendrá derecho a presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas. El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada que haya aplazado una o más asignaturas, tendrá derecho de presentar pruebas de ampliación en las asignaturas reprobadas. La persona estudiante aplazado realizará las pruebas de ampliación en el centro educativo en donde obtuvo esa condición. En casos debidamente autorizados por la dirección regional donde la persona estudiante aplazó, podrá realizarla en otro centro educativo.

**ARTÍCULO 48°.- REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AMPLIACIÓN.** Como requisito para realizar la prueba de ampliación el estudiantado debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones impartidas en la respectiva asignatura en el año escolar, salvo circunstancias debidamente justificadas según los artículos 30 y 31 de este reglamento. La inasistencia sin justificación de la persona estudiante a la primera convocatoria, no afecta su derecho a asistir a la segunda convocatoria. En caso de ausencia justificada a alguna de las convocatorias lo que procede es la reprogramación de esta.

**ARTÍCULO 49°.- CALENDARIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.** La primera y la segunda convocatorias para el estudiantado en condición de aplazado, se realizará en las fechas que disponga el Calendario Escolar. Las fechas de ambas convocatorias deben ser comunicadas por parte del centro educativo al estudiantado mayor edad o a la persona encargada legal de la persona estudiante, antes de finalizar el curso lectivo. **(La primera prueba de ampliación en el mes de diciembre, y la segunda en el mes de febrero).**

**ARTÍCULO 50°.- LO QUE SE MEDIRÁ EN LAS PRUEBAS DE AMPLIACIÓN.** Los aprendizajes esperados e indicadores, que se midan en las pruebas de ampliación, serán los mismos tanto para la primera como para la segunda prueba. Estos serán seleccionados por la respectiva persona docente, entre aquellos establecidos en el programa de estudio vigente, desarrollados durante el curso lectivo y que son fundamentales para continuar su proceso educativo en el siguiente nivel. La persona docente deberá comunicarlos al estudiantado con al menos ocho días naturales de antelación a la aplicación de la prueba.

**ARTÍCULO 51°.- CONDICIONES PARA APROBAR LAS PRUEBAS DE AMPLIACIÓN.** Se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura, el estudiantado de Educación General Básica, la calificación mínima de **setenta**. El estudiantado de Educación Diversificada que obtenga en la prueba de ampliación, la calificación mínima de **setenta y cinco** se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura. El estudiantado que apruebe las pruebas de ampliación, según lo dispuesto en este artículo, se le consignará en el acta correspondiente y en el informe de notas del periodo la calificación de setenta o setenta y cinco, según corresponda a Educación General Básica o Educación Diversificada. El estudiantado que no logre la calificación mínima señalada, así como aquel que no concurriere a las convocatorias sin causa justificada, se tendrá por reprobado.

**ARTÍCULO 52°.- ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE AMPLIACIÓN.** Después de la realización de las pruebas de ampliación, la persona

docente correspondiente deberá entregar, al estudiantado y al director o directora del centro educativo, dentro de los tres días hábiles posteriores a su aplicación, las pruebas respectivas calificadas y con el señalamiento de los errores cometidos por la persona estudiante. La entrega al estudiantado se realizará en reunión con estos, para el análisis respectivo. La persona estudiante o persona encargada legal, tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia del director o directora del centro educativo o de la persona docente que este designe. Igualmente tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas de la respectiva prueba y utilizar los medios tecnológicos de que se disponga para obtener copia de la misma. La persona docente debe entregar las pruebas originales, al director o directora del centro educativo para su custodia una vez analizada con el estudiantado.

**ARTÍCULO 53°.- SUSTITUCIÓN DEL DOCENTE PARA LA ELABORACIÓN DE PRUEBAS DE AMPLIACIÓN.** La persona estudiante o la persona encargada legal, mediante solicitud debidamente justificada, podrá requerir que las pruebas de ampliación, no sean elaboradas, administradas y calificadas por la persona docente que impartió la respectiva asignatura durante el curso lectivo. En caso de que el director o la directora encontraran razones objetivas, técnicas y verificables que fundamenten la solicitud, designará a otro docente del centro educativo para que elabore, aplique y califique la prueba. Si hubiese inopia se solicitará la colaboración de la asesora o asesor específico de la dirección regional de educación.

## **SECCIÓN IV**

### **ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 54°.- ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y REQUISITOS.** La estrategia de promoción, determinada por el Comité de Evaluación Ampliado, tiene el propósito que la persona estudiante reprobado en una única asignatura defina su condición final. Dicha Estrategia puede consistir en la resolución de casos, resolución de problemas, exposiciones, resolución de ejercicios o prácticas experimentales, acordes con la naturaleza de la asignatura. Tendrán derecho a realizar la estrategia de promoción, las personas estudiantes de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en todas sus modalidades que reprobaron una única asignatura, en las pruebas de ampliación y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con la presentación de todas las pruebas durante el año, así como con al menos un 80% de las tareas.
- b) Haber asistido durante todo el curso lectivo al 80% de las lecciones de la respectiva asignatura en el año, salvo circunstancias debidamente justificadas.
- c) Haber cumplido con la presentación de todos los proyectos durante el año (en el caso de las asignaturas que tienen como componente de la calificación el proyecto).
- d) Haber presentado las pruebas de ampliación en ambas convocatorias.
- e) Haber cumplido con el componente de Demostración de lo Aprendido, en aquellas modalidades que así lo requieran.

**ARTÍCULO 55°.- REALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN.** Una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 54 de este reglamento y analizado cada caso en particular, el Comité de Evaluación Ampliado, determinará la

estrategia de promoción de cada persona estudiante, para esto deberá considerar los aprendizajes esperados e indicadores, según el programa de estudio, así como, los desempeños y logros demostrados por la persona estudiante durante el curso lectivo. La persona docente deberá comunicar a la persona estudiante, en los tres días hábiles posteriores a la firmeza de los resultados de la segunda prueba de ampliación, la asignación de la estrategia de promoción. Una vez informado de la estrategia de promoción, la persona estudiante contará con un plazo de dos semanas como mínimo para su presentación ante la persona docente que impartió la asignatura o en su defecto, ante la persona docente que el director o la directora designe para tal fin. En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento, el profesor responsable debe comunicar a la persona estudiante el resultado obtenido, el cual podrá ser apelado por la persona estudiante o su representante legal, a través de los medios establecidos en el presente reglamento. Para la calificación de la Estrategia de Promoción, se debe utilizar un instrumento técnicamente elaborado. El resultado debe ser consignado en el acta que se entrega a la administración.

**ARTÍCULO 56°.- CONDICIONES PARA APROBAR LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN.** Se tendrá por aprobado en la respectiva estrategia de promoción, el estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica que alcance al menos, la calificación mínima de **setenta**. Se tendrá por aprobado en la respectiva estrategia, la persona estudiante de Educación Diversificada que alcance al menos, la calificación de **setenta y cinco**. Al estudiantado que apruebe la Estrategia de Promoción se le consigna en la nota final, la nota mínima de aprobación setenta o setenta y cinco según corresponda.

**ARTÍCULO 57°.- SUSTITUCIÓN DEL DOCENTE PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN.** El estudiantado o la persona encargada legal, mediante solicitud debidamente justificada, podrá requerir que la estrategia de promoción, no se elaborada, administrada y calificada por el docente que impartió la respectiva asignatura durante el curso lectivo. En caso de que el director o la directora encontraran razones objetivas, técnicas y verificables que fundamenten la solicitud, designará a otro docente del centro educativo para que elabore, aplique y califique la prueba. Si hubiese inopia se solicitará la colaboración de la asesora o asesor específico de la Dirección Regional de Educación.

## **SECCIÓN V**

### **REPROBACIÓN Y ADELANTAMIENTO**

**ARTÍCULO 58°.- CONDICIONES QUE IMPLICAN LA REPROBACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE.** El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica, que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, reprobaren alguna asignatura, reprobarán ese nivel y deberán repetir integralmente el año escolar. El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada, que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, y la Estrategia de Promoción, reprobaren alguna asignatura, se considerarán reprobados, debiendo repetir durante el curso lectivo siguiente, todas las asignaturas, cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel.

**ARTÍCULO 59°.- ADELANTAMIENTO EN EL III CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EN LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA.**

**No aplica para nuestro Centro Educativo.**

## **ARTÍCULO 60°.- IMPLEMENTACIÓN DEL ADELANTAMIENTO.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

## **SECCIÓN VI**

### **CERTIFICADOS DE II Y III CICLO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

**ARTÍCULO 61°.- OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE II Y III CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.** Se hará acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, la persona estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de sexto año, según lo establecen los artículos 41 a 44 y 47 a 52 de este reglamento. Se hará acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica; la persona estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de noveno año de acuerdo con lo que establecen los artículos 41 a 56 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 62°.- CERTIFICADOS CON MENCIÓN HONORÍFICA.** El certificado de conclusión de II y III Ciclo de la Educación General Básica se hará acompañar de una **mención honorífica cuando la persona estudiante se haya destacado en convivencia con la comunidad estudiantil, expresión artística, participación deportiva, desempeño académico, participación en causas ambientales, entre otras.**

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

#### **SECCIÓN I**

**REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LOS COLEGIOS ACADÉMICOS NOCTURNOS, COLEGIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN SU OFERTA NOCTURNA Y SECCIÓN NOCTURNA, ESCUELAS NOCTURNAS, INSTITUTOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (IPEC), CENTROS INTEGRADOS DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS (CINDEA) Y COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (CONED).**

**ARTÍCULO 63°.- DISPOSICIONES ESPECIALES.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

**ARTÍCULO 64°.- PROMOCIÓN.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

**ARTÍCULO 65°.- OPCIONES ADICIONALES PARA LA APROBACIÓN DE SUBÁREAS, ASIGNATURAS, PERIODOS O MÓDULOS.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

#### **SECCIÓN II**

## **PRUEBAS POR SUFICIENCIA**

### **ARTÍCULO 66°.- PRUEBAS POR SUFICIENCIA.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

### **ARTÍCULO 67°.- ELABORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR SUFICIENCIA.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

### **ARTÍCULO 68°.- SOLICITUD Y CONVOCATORIA DE PRUEBAS POR SUFICIENCIA.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

### **ARTÍCULO 69°.- CALIFICACIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS POR SUFICIENCIA.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

### **ARTÍCULO 70°.- APROBACIÓN DE LAS PRUEBAS POR SUFICIENCIA.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

## **SECCIÓN III**

### **RECONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO 71°.- RECONOCIMIENTO DE ÁREAS, SUBÁREAS, CURSOS, ASIGNATURAS, PERIODOS O MÓDULOS.** El reconocimiento consiste en la aceptación y el registro por parte del centro educativo de una o varias sub-áreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos que fueron aprobados en otra institución de educación pública o privada reconocida en Costa Rica. El reconocimiento procederá sólo cuando se evidencie una correspondencia mínima del 80% de los aprendizajes esperados, según corresponda.

**ARTÍCULO 72°.- RECONOCIMIENTO EN ESCUELAS NOCTURNAS, COLEGIOS ACADÉMICO NOCTURNOS, IPEC, CINDEA Y CONED.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

**ARTÍCULO 73°.- RECONOCIMIENTO EN COLEGIOS TÉCNICO PROFESIONALES EN SU OFERTA NOCTURNA Y SECCIONES NOCTURNAS.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

**ARTÍCULO 74°.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUBÁREAS, CURSOS, ASIGNATURAS, PERIODOS O MÓDULOS.** La solicitud de reconocimiento de áreas, subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos debe presentarse, ante el director o la sub-directora del centro educativo, en las dos primeras semanas de febrero o junio, según se imparta anual o semestral. Dicha solicitud debe incluir:

- a) Descripción detallada de las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulo cuyo reconocimiento solicita.
- b) Certificación extendida por el centro educativo que indique la descripción detallada de las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos cuyo

reconocimiento solicita la persona estudiante. Esta certificación debe desarrollar claramente los objetivos y los contenidos, contenidos procedimentales e indicadores, habilidades específicas y conocimientos y resultados de aprendizaje.

**c) Certificación de notas.**

Cuando se trate de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos recibidos y aprobados en instituciones públicas dependientes del Ministerio de Educación Pública, bastará anexar a la solicitud, una certificación de las notas obtenidas en las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos en las que se solicita reconocimiento. En caso de duda, las autoridades del centro educativo solicitarán mayor información a las instituciones certificantes. Cuando se trate de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos recibidos y aprobados en centros educativos privados, el solicitante deberá adjuntar certificación emitida por la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, en la cual se detalle que el centro educativo privado está debidamente autorizado para ofertar servicios educativos.

**ARTÍCULO 75°.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE SUBÁREAS, CURSOS, ASIGNATURAS, PERIODOS O MÓDULOS.**

Corresponde al director o directora del centro educativo responder a la solicitud de reconocimiento de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos, con base en el informe de análisis técnico emitido por el coordinador o la coordinadora del departamento respectivo o, en su defecto, del docente que lo imparte. El director o la directora no podrán apartarse del análisis técnico. Dicha resolución deberá ser comunicada al interesado en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a su recibo.

## **SECCIÓN IV**

### **TUTORÍAS**

**ARTÍCULO 76°.- CURSOS POR TUTORÍA.** Cuando la naturaleza de los cursos, las asignaturas, los periodos o los módulos, las condiciones de infraestructura y las contrataciones de personal así lo permitan, los centros educativos podrán autorizar y organizar cursos por tutoría, por solicitud escrita previa de la persona estudiante. Estos cursos tendrán exactamente los mismos requisitos, aprendizajes esperados e indicadores de desempeño de los cursos regulares y deberán ejecutarse en el respectivo período lectivo. En la autorización, el Equipo de Dirección del centro educativo deberá consignar expresamente las condiciones, los compromisos y los controles que regirán la oferta de la respectiva tutoría.

**ARTÍCULO 77°.- REQUISITOS PARA OPTAR POR UN CURSO POR TUTORÍA.**

Los cursos por tutoría se podrán autorizar de forma exclusiva a quienes demuestren de manera fehaciente, a juicio del director o sub-directora del centro educativo, estar claramente imposibilitados para asistir a los cursos, las asignaturas, los periodos o los módulos regulares por razones geográficas, familiares, sociales, económicas o condiciones de salud o discapacidad.

**ARTÍCULO 78°.- PROMOCIÓN EN LOS CURSOS POR TUTORÍA.** Los criterios de evaluación y las normas de promoción de los cursos por tutoría serán los mismos establecidos para los cursos regulares en el capítulo II de este reglamento en lo

que sean aplicables. En III Ciclo de Educación General Básica y en la Educación Diversificada:

Trabajos específicos \* 40%.

Pruebas (mínimo dos) 50%

Asistencia 10%

\* Los trabajos específicos son aquellas experiencias de aprendizajes, individuales o grupales, planeadas y orientadas por el docente, que le permiten al estudiantado lograr los objetivos, contenidos curriculares, competencias, habilidades, habilidades específicas propuestas, así como evidenciar en la práctica las habilidades, destrezas o competencias adquiridas. Pueden ser desarrolladas durante las tutorías o en el hogar.

## **CAPÍTULO V**

### **PRUEBAS NACIONALES**

#### **SECCIÓN I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS PRUEBAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 79°.- TIPO Y NATURALEZA DE LAS PRUEBAS NACIONALES ESTANDARIZADAS:** En materia de pruebas nacionales y para efectos de este reglamento se considera lo siguiente:

- a) La Prueba Nacional Estandarizada tiene como propósito monitorear el desarrollo de aprendizajes esenciales de los estudiantes para la mejora continua en el proceso de enseñanza y aprendizaje, entre el inicio y final del año académico, asimismo, para la medición de la calidad educativa. La Prueba Nacional Estandarizada evaluará capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés, secundaria), Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba. La Prueba Nacional Estandarizada se conforma por dos aplicaciones: una diagnóstica, que se caracteriza por ser censal y anual, la cual se aplicará en el primer semestre del curso lectivo; y una sumativa aplicada en el segundo semestre del curso lectivo, se caracteriza por ser censal, anual y además es un requisito para obtener el Certificado de conclusión de la Educación General Básica en I y II Ciclo y el Título de Bachiller en Educación Media. El Ministerio de Educación Pública se encuentra facultado para realizar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en dos formatos: digital (en línea y fuera de línea) y/o físico de acuerdo con los siguientes planteamientos:
  - i) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada preferentemente en formato digital mediante la plataforma informática (en línea), que defina el Ministerio de Educación Pública.
  - ii) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato electrónico, empleando computadora y dispositivo USB (fuera de línea), en los siguientes escenarios:

- Estudiantes matriculados en centros educativos sin conexión a internet.
- Estudiantes que requieren apoyos educativos por su condición de discapacidad: la persona estudiante -que así lo requiera- puede aplicar la prueba nacional con apoyos educativos (de acceso y curriculares no significativos), de acuerdo con los apoyos brindados en su proceso educativo. La aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en formato digital se realizará en ambientes controlados y supervisados provistos por los laboratorios de informática educativa de los centros educativos. O bien, otros espacios que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en coordinación con las direcciones regionales de educación establezcan como sedes de aplicación y que cumplan con los requerimientos para fungir como tal. Asimismo, el Ministerio de Educación Pública planificará y comunicará las condiciones particulares de la aplicación digital.

iii) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato físico en los siguientes escenarios:

- Centros educativos que no cuentan con servicio eléctrico.
- Estudiantes matriculados en centros de atención integral (CAI)
- Estudiantes matriculados en unidad de atención integral (UAI)
- Servicios especializados de salud.
- Caso fortuito o de fuerza mayor valorado por la DGEC.

b) Pruebas Nacionales Escritas Comprensivas Estandarizadas de Especialidades en Educación Técnica: **No aplica para nuestro Centro Educativo.**

c) Pruebas Nacionales de Educación Abierta: **No aplica para nuestro Centro Educativo.**

d) Pruebas Nacionales de Certificación del Dominio de las Competencias Lingüísticas en Lenguas Extranjeras: Estas pruebas tiene como objetivo certificar el dominio de las competencias lingüísticas de una lengua extranjera en la población estudiantil, según las disposiciones contenidas en el artículo 103 de este reglamento.

### **Artículo 80°.- Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.**

a) Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica: certifica los aprendizajes obtenidos al concluir el I y II Ciclo de la Educación General Básica. Además, las capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y ciencias sociales de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales, que se evalúan en la Prueba Nacional Estandarizada.

El certificado obtenido por estudiantes que cursaron y aprobaron el I y II Ciclo de la Educación General Básica o el I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo con el que fue evaluado.

b) Título de Bachiller en Educación Media: Certifica los aprendizajes obtenidos al concluir la Educación Diversificada. Además, certifica capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y ciencias sociales de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés), Estudios Sociales y



Educación Cívica. El Título de Bachiller en Educación Media de estudiantes que cursaron y aprobaron la Educación Diversificada o el Plan de Estudio de la Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo en el cual fue evaluado.

#### **ARTÍCULO 81°.- OBJETIVOS DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA**

a) Contribuir al proceso de mediación pedagógica para la adquisición de habilidades, conocimientos, actitudes y valores en las personas estudiantes.

b) Coadyuvar en el proceso de enseñanza y aprendizaje orientado al logro de las competencias requeridas para el ciudadano del futuro, que son:

- Competencias para la ciudadanía responsable y solidaria.
- Competencias para la vida.
- Competencias para el empleo digno y el emprendimiento.

c) Coadyuvar en la determinación promocional efectiva de los estudiantes.

d) Generar los insumos a partir de los resultados de la prueba para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje, de la mediación pedagógica y la evaluación de los aprendizajes.

#### **ARTÍCULO 82°.- ELABORACIÓN DE LAS PRUEBAS NACIONALES.**

Las pruebas nacionales señaladas en el artículo 79 de este reglamento, son elaboradas o adquiridas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública. Esta Dirección se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico de los asesores nacionales y regionales de cada asignatura o especialidad objeto de evaluación, del personal docente que labore en centros educativos y coordinar la participación de otras entidades y profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación educativas.

#### **ARTÍCULO 82°BIS.- ADMINISTRACIÓN DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA**

La Prueba Nacional Estandarizada señalada en el artículo 79 de este reglamento es elaborada o adquirida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

a) Esta Dirección se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico, administrativo y propiamente docente en el ámbito de la administración de la Prueba Nacional Estandarizada a:

- Direcciones Regionales de Educación.
- Supervisiones de Centros Educativos.
- Centros Educativos.

b) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará el apoyo de profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación educativa.

c) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará, mediante las direcciones regionales de educación, la utilización de la infraestructura y

equipamiento tecnológico de los centros educativos para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.

### **ARTÍCULO 83°.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.**

La Prueba Nacional Estandarizada, evaluará capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con la fundamentación teórica y metodológica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e idioma (inglés o francés, secundaria); Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria).

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, remitirá a los centros educativos la información de carácter administrativo y técnico que resulte necesaria para garantizar la administración eficiente y eficaz de las Pruebas Nacionales Estandarizadas.

### **ARTÍCULO 84°.- ESTRUCTURA, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.**

La estructura de la Prueba Nacional Estandarizada corresponde a los criterios técnicos definidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, cuya validez y confiabilidad se determina a través de los análisis técnicos pertinentes.

### **ARTÍCULO 85°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.**

La Prueba Nacional Estandarizada se aplicará a la siguiente población estudiantil:

Educación primaria:

- Estudiantes matriculados en sexto año.

Educación Secundaria:

- Estudiantes matriculados en undécimo año de Educación Diversificada.

### **ARTÍCULO 86°.- CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.**

El Ministerio de Educación Pública organizará anualmente, las siguientes convocatorias para la población estudiantil indicada en el artículo 85 de este reglamento:

- i) En el primer semestre del curso lectivo como prueba diagnóstica de manera obligatoria.
- ii) Reprogramación de la prueba diagnóstica en caso de requerirla.
- iii) En el segundo semestre del curso lectivo como prueba sumativa de manera obligatoria.
- iv) Reprogramación de la prueba sumativa en caso de requerirla.
- v) Prueba de ampliación de la prueba sumativa en caso de requerirla.

Estas convocatorias se realizarán en las fechas y horas definidas por el Despacho Ministerial y se incluirán anualmente en el Calendario Escolar.

## **ARTÍCULO 87°.- DURACIÓN DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.**

La Prueba Nacional Estandarizada, de acuerdo con el artículo 79°, inciso a) de este reglamento, se elaborará de manera que su desarrollo o ejecución no sobrepase, en ningún caso, ciento veinte minutos, salvo aquellas que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación. No podrán realizar la Prueba Nacional Estandarizada aquellos postulantes que se presenten **treinta minutos o más después de iniciada esta**, salvo lo previsto en el artículo 95 de este reglamento

## **SECCIÓN II**

### **GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRUEBAS NACIONALES.**

#### **ARTÍCULO 88°.- RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.**

Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad planificar, organizar, dirigir y administrar las pruebas nacionales señaladas en este reglamento, para lo cual cumple con lo siguiente:

- a) Elaborar los correspondientes protocolos e instructivos de aplicación.
- b) Garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos constitucionales y legales de la persona estudiante en la aplicación de las pruebas nacionales, para el aseguramiento de su transparencia, la validez y la confiabilidad de los resultados. Asimismo, específicamente, en cuanto al formato digital de la Prueba Nacional Estandarizada, el Ministerio de Educación Pública garantizará:
  - Los datos biométricos de los estudiantes se utilizarán solo con fines de autenticación en la plataforma digital definida por el Ministerio de Educación Pública.
  - La encriptación de datos en tránsito y en reposo, almacenamiento seguro de datos en servidores a través de internet (Nube) y el aseguramiento de la plataforma antes, durante y después de la aplicación de la prueba, esto a través del proveedor de servicio contratado.
  - La implementación de los mecanismos de seguridad en cuanto a certificados digitales, criptografía, autenticación de la identidad del estudiante, cifrado de datos, componente de seguridad de red y utilización de monitoreo que permita conocer y prevenir en tiempo real cualquier tipo de ataque de seguridad, el cual ponga en riesgo el desarrollo de la prueba, esto a través del proveedor de servicio.
  - La obtención, el uso y el tratamiento de los datos se realizará conforme a la Ley N. ° 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento.
- c) Coordinar con las direcciones regionales de educación los requerimientos técnicos, administrativos y propiamente docentes necesarios para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.
- d) Conformar los tribunales especializados para la codificación de ítems de respuesta construida cuando la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada así lo requiera.

- e) Remitir a los centros educativos el informe de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada, tanto de la prueba con fines diagnósticos, como de la prueba sumativa, que permita a los diferentes actores educativos la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- f) Remitir a los centros educativos la calificación obtenida por la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.
- g) Solicitar a las instituciones educativas, las calificaciones obtenidas en las asignaturas objeto de estudio para el cálculo del porcentaje obtenido durante el año académico.
- h) Confeccionar y remitir las actas con los resultados finales obtenidas por los estudiantes en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.
- i) Generar los insumos que se remitan a las autoridades para la toma de decisiones a partir de los resultados de la Prueba Nacional Estandarizada para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje y de mediación pedagógica.
- j) Capacitar al personal técnico, administrativo y propiamente docente, de las direcciones regionales de educación, de las supervisiones y de los centros educativos en torno al proceso de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.
- k) Dar continuidad y seguimiento a otras responsabilidades propias de esta Dirección.

**ARTÍCULO 89°.- DE LOS DELEGADOS EJECUTIVOS, DELEGADOS ASISTENTES, DELEGADOS DE AULA Y TUTORES ESPECIALISTAS EN LAS PRUEBAS NACIONALES.** Con el propósito de administrar las pruebas nacionales se establece lo siguiente:

- a) Los delegados ejecutivos son personal docente activo o docentes jubilados del Ministerio de Educación Pública. El delegado ejecutivo es el encargado de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de las pruebas nacionales conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
- b) Los delegados asistentes, delegados aplicadores, tutores y especialistas son personal docente de otros centros educativos, convocados por la dirección regional de educación respectiva, para trabajar en el proceso de aplicación de pruebas nacionales. Los delegados asistentes tienen la responsabilidad de apoyar al delegado ejecutivo en todas aquellas tareas necesarias para la administración las pruebas nacionales. Los delegados aplicadores y tutores deben cumplir con las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos.
- c) Es obligatoria la atención a la convocatoria y la participación del personal docente como delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas.
- d) Los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas de las pruebas son los representantes de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en cada sede y los responsables del proceso de administración de las pruebas y el cumplimiento de los procedimientos estipulados en los instructivos y protocolos correspondientes.
- e) Los delegados ejecutivos deben capacitarse en la dirección regional respectiva cuando se les convoque, con el fin de administrar el proceso de aplicación de

las pruebas.

- f) Corresponde a la dirección regional de educación y a los delegados ejecutivos capacitar a los delegados de aula y tutores especialistas de las sedes.

**ARTÍCULO 89 BIS. DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y PROPIAMENTE DOCENTE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN, SUPERVISIONES Y CENTROS EDUCATIVOS.** El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos son los encargados de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad a través de protocolos e instructivos emanados por la DGEC.

**ARTÍCULO 90°.- APLICACIÓN DE INSTRUCTIVOS Y PROTOCOLOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD.** Corresponde a los funcionarios señalados en el artículo 89 de este reglamento, cumplir con todas las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos de aplicación, elaborados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

**ARTÍCULO 91°.- DEBER DE ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE PROBIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** En atención al principio de probidad que rige la función pública, los funcionarios de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y los señalados en el artículo 89 del Reglamento y todo funcionario que participe en las Pruebas Nacionales Estandarizadas, deberán garantizar la confidencialidad en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de dichas pruebas, absteniéndose de sustraer, suministrar, reproducir, distribuir o publicar cualquier dato o material relacionado con estas. El incumplimiento de las disposiciones anteriores significará el inicio de los procedimientos correspondientes a efecto de determinar la responsabilidad de las personas implicadas.

### **SECCIÓN III**

**ARTÍCULO 92°.- DE LO QUE SE MIDE EN LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.** En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 79 de este reglamento la Prueba Nacional Estandarizada, evaluará las capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con la fundamentación teórica y metodológica de los Programas de Estudio de las asignaturas, módulos o periodos equivalentes, de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés, secundaria), Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba.

**ARTÍCULO 93°.- INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.** Corresponde al director o directora del centro educativo o coordinador de sede, realizar la inscripción obligatoria de la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada, diagnóstica y sumativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de este reglamento y conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

**Artículo 94°.- INSCRIPCIÓN FACULTATIVA PARA LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS NACIONALES FARO.**

*(DEROGADO POR EL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43492 DEL 2 DE FEBRERO DEL 2023)*

No aplica para nuestro Centro Educativo.

**ARTÍCULO 95°.- CONVOCATORIA DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.** Las convocatorias para realizar la Prueba Nacional Estandarizada serán en las fechas que disponga y comunique con debida antelación el despacho ministerial según el artículo 86 de este reglamento.

**ARTÍCULO 96°.- SOLICITUDES DE REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.** Se reprogramará la Prueba Nacional Estandarizada en sus variantes, diagnóstica y sumativa, en los siguientes casos:

- Enfermedad del estudiante, debidamente acreditada.
- Participación como representaciones oficiales del país, a nivel nacional e internacional.
- Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad.
- Situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor. Los estudiantes podrán gestionar mediante solicitud escrita, la reprogramación ante el centro educativo con la debida justificación y comprobantes, firmada por el encargado legal de los estudiantes menores de edad o estudiantes mayores de edad. El director del centro educativo comunicará a la DGEC, los datos personales de los estudiantes que requieren la reprogramación, mediante oficio con visto bueno del director o directora regional de educación. Este proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario interno de la DGEC.

**ARTÍCULO 97°.- ENTREGA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA**

El Ministerio de Educación Pública, a través de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, una vez aplicada la Prueba Nacional Estandarizada, entregará a las autoridades ministeriales, direcciones regionales de educación y centros educativos:

- a) El Informe por centro educativo, luego de la aplicación de la prueba diagnóstica.
- b) El resultado ponderado obtenido por los estudiantes en la prueba sumativa.
- c) El Informe general de resultados por centro educativo, luego de la aplicación de la prueba sumativa.

**ARTÍCULO 98°- OBLIGATORIEDAD DEL USO DE RESULTADOS DE LA PRUEBA NACIONAL ESTANDARIZADA.** El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos tienen la obligatoriedad de utilizar los resultados e informes de la Prueba Nacional Estandarizada para la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje del sistema educativo costarricense, según los lineamientos emitidos por la DGEC.

## SECCIÓN IV

### DE LA TITULACIÓN DEL I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EL BACHILLERATO EN EDUCACIÓN MEDIA

**ARTÍCULO 99°.- OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS DEL I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EL TÍTULO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN MEDIA:** De conformidad con lo señalado en este reglamento, el estudiante es acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media al cumplir los siguientes requisitos:

a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:

- Realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa.
- Aprobar según el plan de estudios correspondiente, todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica. Los estudiantes de aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los artículos 132 a 134 de este reglamento.
- Obtener la calificación mínima de 65 prevista en el inciso c) del artículo 100 de este reglamento.

b) Título de Bachiller en Educación Media:

- Realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa.
- Cumplir con el requisito del Servicio Comunal Estudiantil, en las modalidades educativas que así lo requieran, según las disposiciones contenidas en este reglamento.
- Aprobar todas las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada. La persona estudiante, en aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberá aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los artículos 129 a 131 de este reglamento.
- Obtener la calificación mínima de 70 prevista en el inciso c) del artículo 101 de este reglamento.

**ARTÍCULO 100°.- OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS DEL I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EL TÍTULO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN MEDIA PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE CUENTA CON EL APOYO CURRICULAR SIGNIFICATIVO.** El estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo es acreedor al certificado o título al cumplir con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:

- Realizar la prueba comprensiva elaborada por los docentes de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas.
- Aprobar todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica, de acuerdo con la Programación Educativa Individual del estudiante, en adelante PEI, por sus siglas.
- Cumplir con la obtención de la calificación mínima de 65 aplicando las disposiciones previstas en el inciso f) del artículo 100 de este reglamento.

b) Título de Bachiller en Educación Media:

- Realizar la prueba comprensiva de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales, Idioma, Educación Cívica y Matemáticas, elaboradas por los docentes de las asignaturas correspondientes, según se indica en el artículo 101 de este reglamento.
- Aprobar todas las asignaturas de la Educación Diversificada de acuerdo con la PEI.
- Los estudiantes deben obtener la calificación mínima de 70 prevista en el inciso j) del artículo 101 de este reglamento.
- Los títulos de Bachiller en Educación Media de la población estudiantil que cursó y aprobó la Educación Diversificada, con apoyo curricular significativo, se inscribirán en el registro que para este efecto llevará la Dirección de Evaluación y Gestión de la Calidad.

**ARTÍCULO 101°.- CÁLCULO DE LA NOTA FINAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

- Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica, según lo establecido en este reglamento. La ponderación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Estudios Sociales del último año del II Ciclo de la EGB o módulos o periodos equivalentes, corresponde proporcionalmente al 50% de calificación final para la obtención del certificado.
- La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.
- Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.
- La población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo, debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La ponderación de las notas obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 50% de calificación final para la obtención del certificado.
- El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo. Esta prueba debe elaborarse conforme a la Programación Educativa Individual (PEI), las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas. La



calificación obtenida por el estudiante en la prueba comprensiva corresponde proporcionalmente de forma individual, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.

- f) Para obtener la nota final del estudiante con el apoyo curricular significativo, debe sumarse los resultados obtenidos por este, descritos en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.

#### **ARTÍCULO 102°.- CÁLCULO DE LA NOTA FINAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN MEDIA.**

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada de acuerdo con lo establecido en este reglamento. La ponderación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Idioma (Inglés o Francés), Estudios Sociales y Educación Cívica, del último año de la Educación Diversificada o módulos o períodos equivalentes, corresponde proporcionalmente al 50% de calificación final para la obtención del título.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del título.

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.

d) La población estudiantil con el apoyo curricular significativo, debe aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La ponderación de las notas obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 50% de calificación final para la obtención del título.

e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo. Esta prueba debe incluir conforme a la Programación Educativa Individual (PEI), las asignaturas de Ciencias, Español, Matemáticas, Idioma, Estudios Sociales y Educación Cívica. La calificación obtenida por el estudiante en la prueba comprensiva corresponde proporcionalmente de forma individual, al 50% de la calificación final para la obtención del título.

f) Para obtener la nota final del estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo, debe sumarse los resultados obtenidos por este, en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.

#### **ARTÍCULO 103.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CALIFICACIONES**

Corresponde al director o directora del centro educativo o coordinador de sede, en las fechas y plazos dispuestos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la

Calidad, actualizar las calificaciones de asignaturas, módulos o períodos de los estudiantes, en los siguientes casos:

a) La aprobación de una o varias asignaturas, módulos o periodos en las pruebas de ampliación organizadas en el centro educativo, de conformidad con el calendario escolar vigente. La calificación mínima de aprobación de la prueba de ampliación es de 65 o de 70 según el nivel que corresponda. En caso de que la persona estudiante apruebe la prueba de ampliación, se consignará la nota de 65 o de 70 según el nivel que corresponda, en los períodos correspondientes en los que él o la estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.

b) La aprobación de una asignatura, módulo o periodo mediante la estrategia de promoción prevista en el artículo 54 y siguientes de este reglamento. La calificación mínima de aprobación de la estrategia de promoción es de 70. En caso de que la persona estudiante apruebe la estrategia de promoción, se consignará la nota de 70 en los períodos correspondientes en los que el estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.

c) La DGEC habilitará la herramienta informática correspondiente para que los directores de centros educativos consignen las modificaciones a las calificaciones de los estudiantes conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo.

**ARTÍCULO 104°.- CERTIFICACIÓN DEL DOMINIO DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EN LENGUAS EXTRANJERAS.** La población estudiantil de undécimo o duodécimo año de la Educación Diversificada, a efecto de certificar el dominio de las competencias lingüísticas de una lengua extranjera, debe realizar al menos una prueba de certificación en alguna de las asignaturas de lengua extranjera impartidas en el centro educativo. Dicha prueba debe certificar el nivel real de dominio lingüístico del estudiante, según los descriptores de niveles o bandas de referencia internacional. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad es el ente encargado de elaborar, administrar y aplicar las pruebas de certificación de dominio de las competencias lingüísticas para todos los centros educativos públicos y privados del país. Esta dirección, podrá también gestionar, la adquisición de dichas pruebas mediante mecanismos de contratación administrativa, cuando así lo amerite. Los centros educativos públicos y privados pueden optar por aplicar otras pruebas de certificación del dominio lingüístico que sustituyan las pruebas facilitadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Estos centros educativos, previo a la aplicación de pruebas de certificación particulares deben obtener la autorización del Ministerio de Educación Pública por medio de los protocolos de reconocimientos respectivos, aplicados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los costos y la aplicación de las pruebas adquiridas por el centro educativo serán asumidos por la institución solicitante.

#### **ARTÍCULO 105.- REQUISITO DEL SERVICIO COMUNAL ESTUDIANTIL.**

El estudiantado debe realizar el Servicio Comunal Estudiantil en décimo año, como complemento de las tareas académicas. Este comprende una labor de 30 horas reloj durante el curso lectivo correspondiente.

El Servicio Comunal Estudiantil tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer los valores cívicos de la persona estudiante.
- b) Desarrollar los sentimientos de solidaridad y comprensión humanas.

c) Establecer sentimientos de compromiso y desarrollar actitudes de cooperación para con la comunidad.

d) Proyectar al centro educativo en su entorno social y económico.

**ARTÍCULO 106.- CONSIGNACIÓN Y ENTREGA DE LOS RESULTADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DEL I Y II CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EL TÍTULO DE BACHILLERATO EN EDUCACIÓN MEDIA, DE ACUERDO CON LA POBLACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 85 DE ESTE REGLAMENTO.**

a) Concluido el proceso de calificación de la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad procederá a elaborar las actas respectivas, las cuales remitirá a cada centro educativo junto con el documento que transcribe los resultados para cada estudiante.

b) Recibida el acta de resultados de las calificaciones finales, la dirección del centro educativo convocará a los estudiantes, con el fin de comunicarles en sesión formal los resultados obtenidos. La dirección del centro educativo deberá dejar constancia de la actividad de entrega de resultados por medio del acta correspondiente.

c) En atención a la información remitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, el centro educativo emitirá, según sus disposiciones internas, la mención de Bachiller con Excelencia, cuando el estudiante hubiere obtenido una calificación igual o superior a noventa, tanto en cada una de las asignaturas objeto de medición, módulos o periodos equivalentes del último año escolar como en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa.

**ARTÍCULO 107- DEL ESTUDIANTE QUE OBTENGA NOTAS INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS PARA OPTAR POR EL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE I Y II CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EL TÍTULO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN MEDIA**

Los estudiantes que de conformidad con el artículo 103 y el artículo 104, obtengan notas inferiores a las establecidas para obtener el título o certificado deberán:

a) Realizar la convocatoria de ampliación conforme a la calendarización establecida por la DGEC.

b) Realizar pruebas nacionales de Educación Abierta requeridas para optar por el título o certificado correspondiente.

**SECCIÓN V**

**PROGRAMAS DE BACHILLERATO DE LA EDUCACIÓN ABIERTA**

**ARTÍCULO 108-. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ABIERTA.**

No aplica para nuestro Centro Educativo.

**ARTÍCULO 109.**

**ACCIONES FRAUDULENTAS EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS NACIONALES**

Son acciones fraudulentas en la realización de las pruebas nacionales:

a) En la prueba nacional en formato impreso y en formato digital, son acciones fraudulentas que ocasionarán en forma automática la anulación de la prueba:

- Suplantación de identidad.
- Manipulación de aparatos electrónicos (teléfonos móviles, tabletas, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación) durante la ejecución de la prueba.
- Sustracción total o parcial del material de la prueba (toma o captura imágenes de la pantalla del computador con una cámara fotográfica, celular, tableta o cualquier dispositivo).

#### **ARTÍCULO 109 BIS. - ACCIONES QUE OCASIONAN LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS NACIONALES**

Las siguientes acciones al presentarse, ocasionan la finalización anticipada de aplicación de la prueba:

- . Perder la atención de la prueba desviando la mirada.
- . Interactuar con terceros.
- . Portar audífonos no autorizados.
- . Cubrirse el rostro o la cabeza, parcial o totalmente.
- . Presencia de terceros.

#### **ARTÍCULO 109 TER. - PROCEDIMIENTO ANTE LAS ACCIONES FRAUDULENTAS EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS NACIONALES**

Si durante el desarrollo de una prueba nacional se sorprendiera infraganti a uno o varios postulantes en la comisión de fraude, se suspenderá de inmediato el desarrollo de la prueba al o los infractores y se procederá a levantar un acta sucinta del hecho, que será firmada por el delegado o delegados. Además, se les asignará en la prueba, la nota mínima de la escala establecida (1 punto).

Si con anterioridad a la administración de una de las pruebas nacionales, el personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, personal de centros educativos correspondiente u otra persona involucrada en la aplicación tuviese conocimiento de indicios que hagan presumir el intento de consumir un fraude, que afecte en forma general la validez de los resultados de la prueba, suspenderá la administración de esta y establecerá comunicación, por la vía más rápida disponible, con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y actuará conforme con las instrucciones que esta dirección le gire.

Si el Ministerio de Educación Pública, con posterioridad a la aplicación de alguna de las pruebas nacionales, conoce que uno o varios estudiantes tuvieron acceso a una prueba antes de su administración, se procederá a dejarla sin efecto y a reprogramar fecha para la aplicación de una nueva prueba en el centro o centros educativos en el que se detectó el fraude. Para tales efectos, la dependencia a

cargo de la aplicación de las pruebas nacionales previamente deberá seguir el procedimiento que a continuación se indica:

a) Recepción de la denuncia de fraude, la cual no requerirá de formalismo alguno.

b) Recabar la prueba indiciaria referida a la violación de la cadena de custodia de las pruebas nacionales.

c) Determinar, con fundamento en la prueba indiciaria y los medios de prueba técnica, si se produjo un fraude que conduzca a la pérdida de confidencialidad de los resultados de la Prueba Nacional en el caso concreto.

d) En caso de que corresponda, dejar sin efecto la prueba nacional por objeto de fraude, se reprogramará la aplicación de una nueva prueba para las personas estudiantes del centro o centros educativos involucrados.

e) Si se evidencia fraude por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en la aplicación, se le separa inmediatamente del proceso de pruebas nacionales, se sustituye, seguido a este accionar se remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario.

## **SECCIÓN VII RECURSOS DE LAS PRUEBAS NACIONALES**

### **ARTÍCULO 110°-**

#### **NORMAS GENERALES DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS.**

Todo estudiante o la persona encargada legal de este, podrá requerir la revisión del contenido o de la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas nacionales, cuando se sustenten en hechos concretos, específicos y verificables correspondientes a su estructura administración o calificación.

Igualmente, pueden requerir la revisión de la nota correspondiente obtenida por la persona estudiante.

### **ARTÍCULO 111°.- RECURSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD.**

Los recursos contra el contenido o la calificación de las pruebas de Bachillerato deben plantearse en los términos que dispone el artículo anterior, de la siguiente manera:

El interesado tiene el derecho de interponer mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el contenido y el resultado de las pruebas nacionales de Bachillerato, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas.

La entrega del recurso se debe hacer ante el o la directora del respectivo centro educativo. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundamentada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan.

Además, debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, número de identificación, medio para notificarle, fecha y firma.

#### **ARTÍCULO 112°.- TRÁMITE DE LOS RECURSOS CONTRA LAS PRUEBAS NACIONALES.**

El director o la directora del centro educativo remitirá a la dirección regional de educación correspondiente, la totalidad de los recursos de revocatoria y apelación con subsidio recibidos, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo con que cuenta la persona estudiante para interponerlos. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad resolverá los recursos de revocatoria dentro de los ocho días siguientes a su recibo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes.

En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, hará el traslado de las acciones recursivas al despacho ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada.

Para tal efecto adjuntará a la documentación copia de la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria.

El despacho ministerial resolverá los recursos de apelación dentro de los ocho días siguientes al recibo del expediente, de acuerdo con el plazo establecido para tales efectos en la Ley General de la Administración Pública.

Para resolver dicho recurso el despacho ministerial podrá solicitar criterio técnico de los especialistas que estime conveniente, dependiendo de la materia que se trate.

### **SECCIÓN VIII**

#### **COMUNICACIÓN NACIONAL Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 113°.- COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS A NIVEL NACIONAL.** El Ministerio de Educación Pública, comunicará a la comunidad educativa nacional los resultados de las pruebas señaladas en el artículo 79 de este reglamento y los utilizará para tomar las decisiones técnicas y administrativas, que permitan cumplir a cabalidad con los objetivos señalados en el artículo 81 de este reglamento.

**ARTÍCULO 114°.- REMISIÓN DE INFORMES AL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN.** Durante el primer semestre, del curso lectivo inmediato siguiente a la aplicación de cada una de las pruebas nacionales, señaladas en el artículo 79 de este Reglamento, el Ministerio de Educación Pública mediante sus dependencias competentes, brindará al Consejo Superior de Educación, la

información detallada de los resultados obtenidos, las estrategias adoptadas o las propuestas planteadas a este Consejo, que coadyuven en el mejoramiento cualitativo del proceso de enseñanza-aprendizaje en aquellas áreas donde el sistema educativo lo requiera, según se deduzca de esos resultados.

#### **ARTÍCULO 115°.- DE LA COMUNICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS PRUEBAS NACIONALES.**

El director o la directora de cada centro educativo realizará el número de reuniones que fueren necesarias para informar a los estudiantes y a la persona encargada legal en torno a las disposiciones contenidas en este capítulo, con el fin de lograr una clara comprensión de los alcances de éstas, de sus derechos y deberes y de la trascendencia de las Pruebas Nacionales.

#### **ARTÍCULO 116°-ENVÍO DE INFORMACIÓN.**

Será obligación del director o la directora de cada centro educativo, en las fechas, la forma y mediante el procedimiento que disponga la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, remitir toda la información requerida para la adecuada administración del proceso.

#### **ARTÍCULO 117 -AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN TORNO A LAS PRUEBAS NACIONALES**

Queda autorizado el Ministerio de Educación Pública para que adopte y ejecute las disposiciones técnicas y administrativas necesarias, según se requiera en las diversas ramas y modalidades del sistema educativo, con el fin de alcanzar una adecuada institucionalización del proceso de Pruebas Nacionales.

En casos especiales, las fechas para la realización de las convocatorias a pruebas nacionales, previstas en el artículo 86 de este reglamento, podrán ser modificadas parcial o totalmente por el despacho ministerial, quien deberá informarlo al Consejo Superior de Educación y a todas las Instituciones Educativas directamente interesadas con suficiente antelación.

### **CAPÍTULO VI**

#### **CONVIVENCIA ESTUDIANTIL Y CONDUCTA**

##### **SECCIÓN I**

#### **CONVIVENCIA ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 118.- SISTEMA DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL.** El Sistema de Convivencia Estudiantil es el conjunto de principios, normas, instancias y prácticas institucionales que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa de cada centro educativo y la evaluación de la conducta de la persona estudiante, con el fin de posibilitar el cumplimiento de los fines del sistema educativo costarricense.

**ARTÍCULO 119.- PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL.** En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 6 de este

reglamento, la implementación y ejecución del sistema de convivencia estudiantil implica la participación activa y colaboración de:

- a) El estudiantado.
- b) El personal docente.
- c) El director o la directora del centro educativo.
- d) El Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- e) El grupo de mejora de convivencia del Programa Convivir, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP, denominado “Crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Programa Convivir)”.
- f) El o la profesional de orientación del centro educativo, si lo hubiere.
- g) La persona encargada legal de la persona estudiante.

**ARTÍCULO 120.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL.** La implementación y ejecución del Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta por parte de los centros educativos, en el marco de los derechos fundamentales, los deberes de los miembros de la comunidad educativa y la democracia, deberá observar los siguientes principios:

- a) El interés superior de la persona menor de edad.
- b) La igualdad y el respeto a la diversidad.
- c) La libertad y la autonomía de los individuos.
- d) La convivencia pacífica y la solidaridad.
- e) La equidad y la justicia.

**ARTÍCULO 121.- OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL.** Los objetivos del Sistema de Convivencia Estudiantil en el sistema educativo son los siguientes:

- a) Propiciar la participación democrática de todos los miembros de la comunidad educativa, según las competencias y responsabilidades asignadas a cada uno, en la elaboración, construcción y respeto de las normas que rijan la convivencia en el centro educativo; para promover un clima institucional propicio para el desarrollo del proceso educativo de la persona estudiante.
- b) Promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores:
  - El respeto por la vida, la integridad física y moral de las personas.
  - La protección y el resguardo del medio ambiente.
  - La justicia, la verdad y la honradez.



- La defensa de la paz y la no violencia.
  - El respeto y la aceptación de las diferencias.
  - La solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación.
  - La responsabilidad individual.
  - La responsabilidad ciudadana, el respeto a los símbolos patrios y el compromiso social.
- c)** Propiciar la implementación de mecanismos eficaces para la prevención y resolución de los conflictos en los centros educativos.
- d)** Fomentar la evaluación y atención continua de las conductas y conflictos que se susciten en el centro educativo, en procura de desarrollar los mecanismos de prevención necesarios y garantizar el correcto abordaje de cada situación.
- e)** Generar las condiciones necesarias en el centro educativo, que propicien la permanencia de la persona estudiante en el sistema educativo, la conclusión de sus estudios y la reducción de la exclusión escolar.
- f)** Promover la formación de la persona estudiante en las prácticas de la ciudadanía democrática, el resguardo de los derechos fundamentales y los deberes de los miembros de la comunidad educativa, mediante la participación responsable de estos en la construcción de una sana convivencia estudiantil en los centros educativos.
- g)** Establecer la necesaria correlación entre las faltas y las acciones correctivas a aplicar en los centros educativos, en un marco de proporcionalidad y justicia, enfocado a una finalidad educativa que procure la formación integral y promoción final de la persona estudiante. **En el nivel de Educación Preescolar para una atención oportuna de las características de la población de Primera Infancia, las conductas o faltas en que incurra una niña o un niño deben llevar un abordaje integral de detección, atención y/o referencia a instancias externas al MEP cuando proceda.**
- h)** Propiciar que toda acción correctiva aplicada sea acompañada de un proceso de reflexión sobre el comportamiento o los comportamientos inadecuados, buscando la modificación de la conducta a partir de la toma de conciencia respecto a las consecuencias de la falta cometida y el asume de compromisos por parte del estudiante o de las personas estudiantes involucrados en la situación (**Disciplina Positiva**).

**ARTÍCULO 122.- DERECHOS DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL.** Aunados a los desarrollados en el artículo 20 de este reglamento, son derechos de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil, los siguientes:

- a)** Ser partícipe del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- b)** Ser partícipe del análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas, sus causas y posibilidades de prevención.
- c)** A la protección irrestricta de su dignidad e intimidad como personas.

- d) Ser escuchado y a formular descargo ante las situaciones y procedimientos que se inicien en el contexto de la convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.
- e) A la contextualización y el dimensionamiento de las faltas cometidas y la asignación de su respectiva acción correctiva.
- f) Al reconocimiento y garantía del sentido pedagógico de la acción correctiva.
- g) A la información de acciones correctivas de las que son sujeto y a sus representantes legales durante el proceso de decisión y una vez aplicada alguna acción correctiva.

**ARTÍCULO 123.-DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL.** Aunados a los desarrollados en el artículo 20 de este REA institucional, son deberes y obligaciones de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes:

- a) Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan tanto al centro educativo al que pertenece, como a la comunidad en general.
- b) Cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por el centro educativo en cuanto al uniforme y a la presentación personal.
- c) Contribuir, con su conducta y su participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente propicio para el aprendizaje.
- d) Practicar las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, personal, autoridades de la institución y, en general, con todas las personas.
- e) Respetar las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la institución y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.
- f) Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros y compañeras, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la institución y la comunidad.
- g) Cumplir estricta y puntualmente con el Calendario Escolar, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
- h) Respetar los bienes de las compañeras, compañeros y de los funcionarios del centro educativo.
- i) Cuidar y conservar las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes del centro educativo.
- j) Proteger, conservar y utilizar racionalmente los recursos naturales a disposición del centro educativo y la comunidad en general.
- k) Reconocer y reparar el daño u ofensa a personas y/o bienes del centro educativo o miembros de la comunidad educativa.

l) Cumplir las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad que rigen en la institución.

m) Tener a disposición, para toda actividad escolar, el “Cuaderno de Comunicaciones al Hogar” y entregarlo cuando le sea requerido por algún educador, funcionario o los miembros del Equipo de Dirección de la Institución.

n) En los recreos debe acatar las instrucciones que los docentes le brinden para el bienestar del alumnado y para sí mismo. No debe estar en lugares retirados o no permitidos.

## **SECCIÓN II**

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONDUCTA**

**ARTÍCULO 124.- EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA.** La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros de la comunidad educativa, del cumplimiento de los deberes del y la estudiante y del respeto a las normas y reglamentos, es parte de la formación integral de la persona estudiante y debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo de la persona estudiante.

**ARTÍCULO 125.- CONSIDERACIONES EN LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA.** En la evaluación de la conducta se debe considerar tanto el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de la persona estudiante, así como las diferencias individuales y características propias de la persona estudiante, ya sean estas asociadas con la discapacidad o no; las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias del centro educativo.

**ARTÍCULO 126.- NORMAS DE CONDUCTA.** Se entiende por Normas de Conducta, los límites que regulan las relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades de la persona estudiante en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y los reglamentos institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante.

## **SECCIÓN III**

### **CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.**

#### **ARTÍCULO 127.- ESCALA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.**

La calificación de la conducta en la Educación Preescolar es de carácter formativo. La calificación de la conducta del estudiantado de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en las diferentes modalidades educativas es sumativa y utilizará la escala numérica de 1 a 100, según lo que establece este reglamento.

**ARTÍCULO 128.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.** La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información que

permita determinar, en cada uno de los períodos, el cumplimiento de los deberes, las normas y los reglamentos, por parte de la persona estudiante. La calificación se aplicará a la persona estudiante considerando sus acciones dentro de la institución educativa, en actividades curriculares o cocurriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la institución o si portare el uniforme institucional.

**ARTÍCULO 129.- RESPONSABLE DE LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.** En todos los niveles, las ramas y las modalidades del sistema educativo formal, la valoración o la calificación de la conducta será realizada, según corresponda, por la persona docente a cargo o por la persona docente guía respectiva, quien debe contar, para ello, con la participación activa de, al menos, otros dos docentes de la sección, tanto de asignaturas académicas como de asignaturas técnicas, artísticas y deportivas, quienes en conjunto determinarán la nota de conducta.

Al calificar la conducta se considerarán los elementos definidos por el centro educativo mediante la normativa interna y las boletas remitidas al hogar durante el período correspondiente. La persona docente a cargo o la persona docente guía respectiva, es la encargada de asignar la nota final y entregar el acta respectiva a la administración del centro educativo correspondiente.

**ARTÍCULO 130.- NOTA DE CONDUCTA MÍNIMA PARA PROMOCIÓN.** La nota de conducta mínima para la promoción del estudiante será de 75 en I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada.

**ARTÍCULO 131.- CONDICIÓN DE APLAZADO EN CONDUCTA.** La persona estudiante que en el promedio anual ponderado obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior de este reglamento, tendrá la condición de aplazado en conducta.

**ARTÍCULO 132.- CONDICIÓN DE APROBACIÓN PARA LA PERSONA ESTUDIANTE APLAZADO EN CONDUCTA.** Si la persona estudiante estuviese aplazada en conducta entonces, para adquirir la condición de aprobado en conducta, deberá realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter educativo definido, calendarizado y supervisado por el Comité de Evaluación. El cambio de condición de la persona estudiante respecto a la conducta estará sujeto a la verificación cumplimiento del programa. Dicho programa constituye el equivalente a las pruebas de ampliación de las asignaturas académicas. Para que la persona estudiante tenga la condición de promoción final, necesariamente debe tener la condición de aprobado en conducta.

## **SECCIÓN IV**

### **TIPOS DE FALTAS**

**ARTÍCULO 133.- TIPOLOGÍA DE LAS FALTAS.** Las faltas de conducta que cometan los estudiantes se valorarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este reglamento.

**ARTÍCULO 134.- CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE FALTAS EN LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.** En la calificación de la conducta se debe considerar, necesariamente, la comisión por parte de la persona estudiante de

faltas muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, según lo que se señala en el artículo 135 de este REA institucional.

**ARTÍCULO 135.- VALORACIÓN DE LAS FALTAS EN LA NOTA DE CONDUCTA.**

Las faltas en que incurran los estudiantes de cualquiera de los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

- a) Cada falta muy leve implicará un rebajo de 1 a 5 puntos del total.
- b) Cada falta leve implicará un rebajo de 6 a 10 puntos del total.
- c) Cada falta grave implicará un rebajo de 11 a 19 puntos del total.
- d) Cada falta muy grave implicará un rebajo de 20 a 32 puntos del total.
- e) Cada falta gravísima implicará un rebajo de 33 a 45 puntos del total.

**ARTÍCULO 136.- FALTAS MUY LEVES.** Se consideran faltas muy leves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante:

- a) Uso incorrecto del uniforme.
- b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas por la institución y comunicadas previamente al estudiantado.
- c) Presentación personal indebida.
- d) Acciones incorrectas en pasillos, durante recreos, u otro lugar de la Institución.
- e) Otras faltas que se consideren como muy leves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas en este REA institucional.

**ARTÍCULO 137.- FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

- a) El uso del cuaderno de comunicaciones para acciones diferentes al objetivo para el cual fue establecido.
- b) No informar a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar.
- c) Interrupciones incorrectas al proceso de aprendizaje en el aula.
- d) Fuga de las lecciones y de actividades curriculares programadas por la institución. **(Adendum: Fuga es si asistió a la clase al inicio y no vuelve a la clase, o se le dio algún permiso y no vuelve sin razón justificada; o bien estuvo en clase, y salió sin el permiso del docente o funcionario encargado de la clase).**
- e) Empleo de vocabulario vulgar o soez.
- f) Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas y no reguladas en los artículos 25, 30 y 31 de este REA institucional. **(Adendum: Quiere decir, según los artículos 25, 30 y 31, las ausencias injustificadas a las clases).**
- g) Otras faltas que se consideren como **leves** según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas en este REA institucional.

**ARTÍCULO 138.- FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante:

- a) La reiteración en la comisión de faltas leves en un mismo periodo.
- b) Daño por culpa contra el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura del centro educativo o vehículos usados para el transporte de estudiantes.
- c) Sustracción de bienes del centro educativo o personales.
- d) Las frases o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del Director o la Sub-directora, los docentes y las docentes, las personas estudiantes, encargados legales de la persona estudiante y otros miembros de la comunidad educativa.
- e) El uso reiterado del lenguaje o trato irrespetuoso con los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean estos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes.
- g) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar las pruebas antes de su aplicación.
- h) La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos del centro educativo, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados.
- i) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en las siguientes situaciones:
  - i) dentro de la institución,
  - ii) fuera de la institución en horario lectivo,
  - iii) fuera de la institución si portare el uniforme y
  - iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- j) Ingresar al centro educativo en condiciones de evidente ingesta de bebidas alcohólicas.
- k) Otras faltas que se consideren como graves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas en este REA institucional.

**ARTÍCULO 139.- FALTAS MUY GRAVES.** Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

- a) La destrucción deliberada de bienes pertenecientes al centro educativo, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo. La destrucción de vehículos usados para el transporte de estudiantes.
- b) La escenificación pública de conductas contrarias a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Institución, la moral pública o las buenas costumbres.

**c)** Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.

**d)** Consumir o portar drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualquier otra de las circunstancias descritas en el artículo 128 de este REA institucional.

**e)** Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.

**f)** Portar armas o explosivos, así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo quienes estén expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.

**g)** Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.

**h)** Reiteración en la comisión de faltas graves en un mismo periodo lectivo.

**i)** Otras faltas que se consideren como muy graves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves o gravísimas en este REA institucional.

**ARTÍCULO 140.- FALTAS GRAVÍSIMAS.** Se consideran faltas gravísimas los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

**a)** Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales.

**b)** La reiteración, en un mismo curso lectivo, de la destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.

**c)** Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa, el Director o la Sub-directora, el personal, de las personas estudiantes o los encargados legales de las personas estudiantes.

**d)** Ingestión reiterada de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

i) dentro de la Institución,

ii) fuera de la institución en horario lectivo

iii) fuera de la institución si portare el uniforme;

iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.

**e)** Consumir o portar, de manera reiterada, drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualesquiera otra de las circunstancias descritas en el artículo 128 de este reglamento.

**f)** Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades oficialmente convocadas o en cualesquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 128 de este Reglamento.

**g)** Tráfico o divulgación de material contrario a la moral pública.

h) Otras faltas que se consideren como gravísimas según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves y muy graves en este REA institucional.

## **SECCIÓN V**

### **ACCIONES CORRECTIVAS**

**ARTÍCULO 141.- NATURALEZA FORMATIVA DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS.** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, las acciones correctivas en todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo tendrán, en lo esencial, propósitos formativos.

**ARTÍCULO 142.- CONDICIONES PARA APLICAR ACCIONES CORRECTIVAS.** La aplicación de las acciones correctivas a la persona estudiante, se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se señalan en el artículo 123 de este reglamento, en el Reglamento Interno de la Institución y de acuerdo con la valoración de las faltas señalada en los artículos 133 y 134 de este REA institucional.

**ARTÍCULO 143.- APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.** Independientemente de la calificación de cada período, cuando la persona estudiante cometa una falta establecida en el Reglamento Interno del centro educativo o que contravenga lo señalado en el artículo 123 de este REA institucional, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores de la persona estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social.

Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar a la persona estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este REA institucional. En todo caso, no podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral de la persona estudiante, ni contra su dignidad personal.

**ARTÍCULO 144.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.** En todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este REA institucional. por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

a) Un funcionario docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o miembro de la directiva de sección, notificará al profesor guía o al maestro a cargo la falta cometida por la persona estudiante.

b) El profesor guía o maestro a cargo, según el caso, en conjunto con el orientador (si lo hubiere), realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida y definirá las posibles acciones correctivas, en un plazo no mayor de diez días hábiles.



c) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el profesor guía o maestro a cargo, según sea el caso, comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al alumno y las posibles acciones correctivas y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de contar con asesoría profesional de un abogado para ejercer la defensa de la persona estudiante.

d) La persona estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.

e) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, el profesor guía o maestro a cargo procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.

f) Si hubiere descargo dentro del período señalado y este, a juicio del profesor guía o maestro encargado, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.

g) La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de la misma será enviada al archivo del comité de evaluación y al expediente personal de la persona estudiante. Se debe garantizar el derecho de la persona estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.

h) Durante todo el proceso se debe respetar el derecho de la persona estudiante a ser tratado como inocente.

i) De la persona estudiante, tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso, según lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VIII de este reglamento.

**ARTÍCULO 145.- GARANTÍAS DE COMUNICACIÓN Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.** En atención al derecho de la persona estudiante a ser comunicado, de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye, así como a tener acceso al respectivo expediente, la decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación a la persona estudiante y sus encargados legales. De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa de la persona estudiante, su derecho a declarar libremente sin ningún tipo de coacción y a ser acompañado por un adulto de su elección, o bien, su derecho a no declarar y a no ofrecer prueba contra sí mismo.

**ARTÍCULO 146.- ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS MUY LEVES.** Las personas estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas muy leves, además de lo estipulado en el artículo 136 de este REA institucional, serán objeto de la siguiente acción correctiva: amonestación verbal o escrita por parte del docente con el que se incurrió en la falta, con copia al encargado legal, al expediente personal del alumno y al orientador respectivo, si lo hubiere.

**ARTÍCULO 147.- ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS LEVES.** Las personas estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas leves, serán objeto de cualesquiera de las siguientes acciones correctivas, además de lo estipulado en el artículo 137 de este REA institucional:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del docente concernido, con copia al encargado legal, al expediente personal del alumno y al orientador respectivo, si lo hubiere.
- b) Amonestación escrita en los términos anteriores y, además, obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.

**ARTÍCULO 148.- ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS GRAVES.** Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 138 de este reglamento:

- a) Traslado del alumno a otra sección.
- b) Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
- c) Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
- d) Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de esta.
- e) Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.
- f) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- g) Inasistencia al centro educativo hasta por un período máximo de quince días naturales.

**ARTÍCULO 149.- ACCIONES CORRECTIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS MUY GRAVES.** Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas muy graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 139 de este REA institucional:

- a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.
- b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

c) Inasistencia al centro educativo por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.

**ARTÍCULO 150.- ACCIONES CORRECTIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVÍSIMAS.** Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas gravísimas, serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 140 de este REA institucional:

a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o a la institución.

b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

c) Inasistencia al centro educativo hasta por un período comprendido entre veinte y treinta días naturales.

**ARTÍCULO 151.- REPROGRAMACIÓN DE PRUEBAS O ENTREGA DE TAREAS Y PROYECTOS REALIZADOS DURANTE LA INASISTENCIA AL CENTRO EDUCATIVO.** Las pruebas o la entrega de tareas o proyecto que se realicen durante el período de ejecución de una de las inasistencias al centro educativo que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el docente respectivo para que la persona estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos. La reprogramación de pruebas o de entrega de tareas y proyecto debe ser comunicada a la persona estudiante en el plazo establecido en la normativa interna del centro educativo, en todo caso la comunicación deberá realizarse con al menos ocho días naturales de antelación.

**ARTÍCULO 152.- CÓMPUTO DE LAS AUSENCIAS DEBIDO A INASISTENCIA AL CENTRO EDUCATIVO.** Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeran como resultado de la ejecución de una de las inasistencias al centro educativo o del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos que se indican en los artículos 30 y 31 de este REA institucional.

**ARTÍCULO 153.- RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA PERSONA ESTUDIANTE A QUIEN SE APLICA UNA ACCIÓN CORRECTIVA.** La institución educativa por medio del profesor guía o maestro a cargo, según sea el caso, y del orientador, si lo hubiere, debe dar orientación y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que este comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social. Cuando a la persona estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

**ARTÍCULO 154.- APLICACIÓN DE LA INASISTENCIA INMEDIATA AL CENTRO EDUCATIVO COMO MEDIDA PRECAUTORIA.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 144 de este REA institucional, en casos excepcionales en los que la presencia de la persona estudiante en el centro educativo altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad educativa, el Director o la Sub-directora del Centro Educativo podrá, como medida precautoria, ordenar la inasistencia inmediata de la persona estudiante al centro educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa a la persona estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 151 y 152 anteriores.

## **CAPÍTULO VII**

### **COMUNICACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **COMUNICACIONES E INTERACCIÓN ENTRE EL CENTRO EDUCATIVO, EL ESTUDIANTADO Y LA PERSONA ENCARGADA LEGAL**

**ARTÍCULO 155°.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** El centro educativo, sin perjuicio de otros medios idóneos y de lo que señale este REA institucional, mantendrá comunicación con la persona encargada legal de la persona estudiante o la persona estudiante mayor de edad, por los siguientes medios:

- a) Informe de notas.
- b) Informe cualitativo de desempeño.
- c) Cuaderno de comunicaciones.
- d) Instrumentos de evaluación aplicados.
- e) Entrevista personal.

**ARTÍCULO 156°.- USO OBLIGATORIO DEL CUADERNO DE COMUNICACIONES.** El cuaderno de comunicaciones será de uso obligatorio por parte del centro educativo para los siguientes efectos:

- a) Convocar a cita a la persona encargada legal para que se presenten al centro educativo, salvo cuando se trate de reuniones generales en que se podrá utilizar otro medio idóneo.
- b) Informar a la persona encargada legal sobre actitudes, acciones y en general, conductas meritorias de la persona estudiante.
- c) Informar a la persona encargada legal sobre conductas indebidas de la persona estudiante.
- d) Cualquier otro asunto que la persona docente o las autoridades del centro educativo estimen conveniente.

**ARTÍCULO 157°.- ENVÍO DE LOS INFORMES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.** Los instrumentos de evaluación debidamente calificados deben ser entregados al estudiantado mayor de edad o ser remitidos a la persona encargada legal de la persona estudiante, para su conocimiento y firma.

**ARTÍCULO 158°.- NOTIFICACIÓN DE LOS INFORMES ENVIADOS POR EL CENTRO EDUCATIVO.**

Los informes que se envíen a la persona encargada legal de la persona estudiante o a la persona estudiante mayor de edad, se tendrán por notificados para todo efecto, al día siguiente de la fecha que se consigne en la comunicación o se entregue el instrumento a la persona estudiante. Es obligación de la persona encargada legal, requerir diariamente a la persona estudiante menor de edad sobre este particular.

**ARTÍCULO 159°- INFORME DE NOTAS.** Al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, la persona docente a cargo, entregará a la persona encargada legal de la persona estudiante o la persona estudiante mayor de edad, el documento denominado “Informe de notas”, según el formato que disponga el Ministerio de Educación Pública. En este documento se consignará:

- a) El rendimiento escolar progresivo de la persona estudiante con base en la evaluación de los aprendizajes.
- b) Los apoyos educativos y de acceso facilitados a las personas estudiantes que así lo requieran.
- c) Los reconocimientos a que se haya hecho acreedor la persona estudiante.

**ARTÍCULO 160°.- INFORME CUALITATIVO DE DESEMPEÑO.** En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de este reglamento, el Informe Cualitativo de Desempeño consiste en la sistematización de la información recopilada por la persona docente, respecto del nivel de logro alcanzado por la persona estudiante, en cada período, así como sus logros, avances y dificultades. En la Educación Preescolar, al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, la persona docente a cargo, entregará a la persona encargada legal de la persona estudiante, este informe.

**ARTÍCULO 161°.- ENTREVISTA PERSONAL.** Por entrevista personal se entenderá el acto en que la persona docente o los funcionarios competentes del centro educativo, intercambian verbalmente con la persona encargada legal información relativa a la persona estudiante, con el propósito de que el centro educativo y el hogar unan sus esfuerzos, para modificar la conducta que la persona estudiante requiera. Las comunicaciones telefónicas no tendrán este carácter.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MEDIACIÓN Y RECURSOS**

#### **SECCIÓN I**

##### **MEDIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES**

**ARTÍCULO 162°.- DIVERGENCIAS O CONFLICTOS.** A las divergencias o conflictos que se suscitaren entre cualesquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente REA institucional, se procurará encontrarles solución en consonancia con los principios y fines de la educación, con la materia aquí regulada y con la rectitud y buena fe con que deben actuar las partes involucradas en ese proceso.

**ARTÍCULO 163°.- FACULTAD Y EL DEBER DE RECTIFICAR ERRORES.** El personal docente tiene la facultad y el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percaten de su existencia o bien por la oportuna y respetuosa observación de la persona estudiante o la persona encargada legal.

## **SECCIÓN II**

### **RÉGIMEN RECURSIVO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

**ARTÍCULO 164°.- RECURSOS.** A falta de un arreglo directo, el estudiantado o la persona encargada legal, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente justificados, los recursos de Revocatoria y Apelación contra los actos emitidos por el centro educativo en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este REA institucional. El procedimiento a seguir para la interposición de los recursos de cita es:

- a)** Una vez entregados los resultados de los componentes de la calificación, del informe de notas, el informe cualitativo de desempeño y las acciones correctivas según corresponda, el estudiantado o su encargado legal, podrá interponer dentro del término de tres días hábiles los respectivos recursos de Revocatoria y Apelación. El Recurso de Revocatoria deberá ser planteado ante la persona docente que haya emitido de forma directa el acto y el Recurso de Apelación ante el Director o Sub-directora del centro educativo.  
El estudiantado o su encargado legal puede utilizar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasados los términos fijados en el párrafo anterior.  
Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria por parte de la persona docente. En este caso corresponde al docente remitir de forma inmediata a la dirección del centro educativo, el correspondiente recurso de apelación en subsidio.
- b)** El recurso de revocatoria debe ser resuelto por la persona docente, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación del recurso.
- c)** El recurso de apelación debe ser resuelto por el director o la directora del centro educativo en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del recurso, o la remisión del este por parte del docente que conoció en primera instancia.
- d)** El Director o Sub-directora, antes de resolver, podrá solicitar un informe al docente respectivo y los informes técnicos que estime necesarios al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, Comité de Apoyo Educativo (DOCS), al Coordinador del Departamento correspondiente o a cualquier órgano del Ministerio competente.

Director o Sub-directora resolverá en definitiva.

e) En el caso de recursos contra acciones correctivas, dichas acciones no podrán ser ejecutadas mientras no venza el período indicado para impugnarlas o en su defecto se resuelvan los recursos correspondientes.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las disposiciones previstas en el Capítulo V de este REA institucional.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 165°.- NORMATIVA INTERNA DEL CENTRO EDUCATIVO.** El Director o Sub-directora, en reunión con el personal docente y el personal de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo, de conformidad con las peculiaridades sociales, económicas y culturales de la población a la que sirve y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.

**ARTÍCULO 166°.-CONDICIONANTES DE LA NORMATIVA INTERNA.** La normativa interna que se establezca en el centro educativo Mount House School deberá respetar las leyes y reglamentos vigentes del sistema educativo. El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Mep (N° 40862 -MEP), fungirá como parámetro mínimo de contenidos y disposiciones presentes en la normativa interna del centro educativo Mount House School, por lo tanto, ante duda o conflicto entre la normativa interna y este REA institucional, prevalecerá el texto del REA institucional.

**ARTÍCULO 167°.-PERMISOS ESPECIALES PARA LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN TORNO AL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES, Y LA PROMOCIÓN.**

Las autoridades del Ministerio de Educación Pública, previa autorización del Consejo Superior de Educación, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución motivada o documento afín emitido por el ministro o la ministra de educación, se encuentran habilitadas para implementar las acciones administrativas y técnico-académicas que garanticen el derecho a la educación y la correcta conclusión del proceso educativo de la población estudiantil.

La presente habilitación, resulta aplicable a las disposiciones previstas en la totalidad de capítulos de este reglamento. Aquellas normas de este reglamento que no se vean afectadas por las disposiciones administrativas y técnico-académicas implementadas al amparo del presente artículo, en el tanto no exista conflicto, mantendrán su vigencia y se aplicarán en beneficio de la población estudiantil.

Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo deberá apegarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia al curso lectivo o periodo del curso lectivo en el cual se ha producido la afectación.

Con el fin de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y el principio de seguridad jurídica aplicable a la evaluación de los aprendizajes, toda disposición administrativa y técnico-académica implementada al amparo de este artículo, a efecto de contar con validez y eficacia, deberá ser comunicada oficialmente a la comunidad educativa de manera oportuna, sin que exista posibilidad de aplicación retroactiva en perjuicio de las personas estudiantes.

De manera excepcional, la implementación de las disposiciones administrativas y técnico-académicas al amparo de este artículo una vez iniciado el curso lectivo o periodo del curso lectivo, procederá únicamente si resultan en beneficio de los intereses de la población estudiantil cubierta por dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 168º-DEROGATORIA.** Mediante la emisión del presente Reglamento, deróguese la siguiente normativa: Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP del 02 de junio de 2009 y sus reformas, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

**ARTÍCULO 169º-RIGE.** A partir de la publicación del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Mep (**N° 40862 -MEP**) en el Diario Oficial La Gaceta.